

Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/12/2023 14:58

Para: Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio <j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL,

META, (VILLAVICENCIO), miércoles, 13 de diciembre de 2023

Buen día,

Señor(a)
**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 009 VILLAVICENCIO,
META
VILLAVICENCIO**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 50001333300920230037200

CLASE DE PROCESO: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **50001333300920230037200**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

ADRIANA DIAZ LIZANO,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: REFERENCIA: DEMANDA. MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR. DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ DEMANDADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS, CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN, CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA Y CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META).

Recepcion Demandas Administrativos - Meta - Villavicencio

<repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 15:00

Para:Juzgado 09 Administrativo Circuito - Meta - Villavicencio <j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

ACCIÓN POPULAR Y ANEXOS.pdf;

Buen día.

Comedidamente me permito enviar acta de reparto.

Cordialmente,

***Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta***

De: Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 7:31

Para: Recepcion Demandas Administrativos - Meta - Villavicencio <repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; vhoyos@procuraduria.gov.co <vhoyos@procuraduria.gov.co>; concejo@acacias.gov.co <concejo@acacias.gov.co>; notificacionesjudiciales@concejo-puertogaitan-meta.gov.co <notificacionesjudiciales@concejo-puertogaitan-meta.gov.co>; concejogranada@gmail.com <concejogranada@gmail.com>; Concejo Fuentedeoro Meta <concejo@fuentedeoro-meta.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: DEMANDA. MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR. DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ DEMANDADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS, CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN, CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA Y CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META).

MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LO ENUNCIADO.

CON COPIA A LAS ENTIDADES DEMANDADAS, AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593
T.P. No. 281.384 DEL CSJ.
CELULAR 310 576 3930.



Libre de virus. www.avast.com



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

Señores

HONORABLES JUECES ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO - META
(REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.

DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

DEMANDADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS,
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN, CONCEJO
MUNICIPAL DE GRANADA Y CONCEJO MUNICIPAL DE
FUENTEDEORO (META).

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de Acción Popular que define la Ley 472 de 1998, muy respetuosamente conforme al literal A y B del artículo 25 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 234 del CPACA solicito la adopción de unas medidas cautelares urgentes iguales o similares:

1. La suspensión del concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Santiago de Cali para el periodo 2024-2028, convocado mediante la **RESOLUCIÓN No. 43 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Acacias (Meta).
2. Ordenar al Concejo Municipal de Acacias (Meta), la iniciación de un nuevo concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Acacias (Meta) para el periodo 2024-2028, con arreglo a la moralidad administrativa, respetando los postulados de la contratación estatal y las reglas legales y jurisprudenciales que rige el concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal.
3. La suspensión del concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Palmira para el periodo 2024-2028, convocado mediante la **CONVOCATORIA No. 01 DEL 15 DE MAYO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta).
4. Ordenar al Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta), la iniciación de un nuevo concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Puerto Gaitán (Meta) para el periodo 2024-2028, con arreglo a la moralidad administrativa, respetando los postulados de la contratación estatal y las reglas legales y jurisprudenciales que rige el concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal.
5. La suspensión del concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Yumbo para el periodo 2024-2028, convocado mediante la **RESOLUCION NO. 015 DEL 02 DE MAYO DE 2023**, del Concejo Municipal de Granada (Meta).
6. Ordenar al Concejo Municipal de Granada (Meta), la iniciación de un nuevo concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Granada (Meta) para el periodo 2024-2028, con arreglo a la moralidad administrativa, respetando los postulados de la contratación estatal y las reglas legales y



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

jurisprudenciales que rige el concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal.

7. La suspensión del concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Yumbo para el periodo 2024-2028, convocado mediante la **CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Fuentedeoro (Meta).
8. Ordenar al Concejo Municipal de Fuentedeoro (Meta), la iniciación de un nuevo concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Fuentedeoro (Meta) para el periodo 2024-2028, con arreglo a la moralidad administrativa, respetando los postulados de la contratación estatal y las reglas legales y

Lo anterior, con el fin de evitar un daño inminente a la moralidad administrativa y de paso evitar que se entorpezca el normal funcionamiento de las Personerías Municipales de Acacias, Puerto Gaitán, Granada y Fuentedeoro (Meta), ya que, de elegirse las personas que van a ocupar los cargos en dichas dependencias, a consecuencia de unos concursos de méritos tan cuestionados, sus elecciones podrían ser declaradas nulas y las personerías municipales quedar acéfalas, situación que sería garrafal para el normal funcionamiento de las Personerías Municipales de Acacias, Puerto Gaitán, Granada y Fuentedeoro (Meta), lo que llevaría a la afectación de los derechos de la comunidad de cuatro municipios importantes del Departamento del Meta, teniendo en cuenta que, Constitucional y legalmente dicho funcionario es parte del ministerio público y por ende, representa en todas las actuaciones a la sociedad. Adicionalmente, teniendo en cuenta lo corto del cronograma, es imposible dar el trámite previsto en el artículo 233 del CPACA.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)

T.P. No. 281.384 del C.S.J.



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

Señores

**HONORABLES JUECES ADMINISTRATIVOS DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.

DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

**DEMANDADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS,
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN, CONCEJO
MUNICIPAL DE GRANADA Y CONCEJO MUNICIPAL DE
FUENTEDEORO (META).**

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de Acción Popular que define la Ley 472 de 1998, comedidamente acudo ante su Despacho con el fin de solicitarle que, previos los trámites de rigor, en sentencia de mérito se acceda a las pretensiones que en el acápite correspondiente formularé:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

- 1. PARTE DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta), Tarjeta Profesional número 281.384 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 15 número 38 - 40 oficina 1 - 09 Centro Comercial Llanocentro de la ciudad de Villavicencio (Meta), email: mrrv.esau.93@gmail.com, celular 310 576 3930.
- 2. PARTE DEMANDADA: CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS**, email: concejo@acacias.gov.co, **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN**, email: notificacionesjudiciales@concejo-puertogaitan-meta.gov.co, **CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA**, email: concejogranada@gmail.com y **CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META)**, email: concejo@fuentedeoro-meta.gov.co
- 3. A LA COMUNIDAD:** notificársele conforme lo ordena el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, es decir, mediante medio masivo de comunicación.

IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO A PROTEGER Y EXPLICACIÓN DE LA VULNERACIÓN

La presente acción tiene como finalidad la protección del derecho colectivo que se relaciona a continuación:

- (i) LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA:** la cual se ve lesionada como pasa a explicarse:

El Operador de los Concursos de Méritos CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, no fue escogido conforme a las reglas de la contratación estatal, pues el mismo debía hacerse a través del proceso de selección de concurso de méritos y no por la modalidad de selección que se realizó, pues ello violenta el principio de transparencia, pues la Ley 1150 del 2007, es clara al mencionar que debe contratarse por el concurso de méritos y allí se expresa: "Concurso de



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.** En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado” Negrilla y subrayado de quien escribe.

La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han reiterado que la vulneración a la moralidad administrativa supone generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad, también ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con “el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero”, noción que sin duda se acerca a la desviación de poder. (Sobre la moralidad administrativa, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 21 de febrero de 2007, Rad. 2005-0549, Rad. AP166 de 2001, M.P. Alier Hernández, sentencia de 26 de enero de 2005, Rad. AP031113, sentencia de 4 de noviembre de 2004, Rad. AP-2305, M.P. Ricardo Hoyos Duque y de 6 de octubre de 2005, Rad. AP-2214, M.P. Ruth Stella Correa; Corte constitucional, sentencia C-046 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.).

Así las cosas, se ve lesionado tal derecho colectivo, pues quebrantado el principio de legalidad tras la no selección idónea de la modalidad contractual adecuada se violenta per se la moralidad administrativa, pues no se está aplicando correctamente la Ley y se está beneficiando con ello a un tercero que sería el operador seleccionado sin un concurso de méritos que lo escoja por ser el más idóneo.

Al tratarse de la elección del personero de importantes municipios del Departamento del Meta, debió realizarse el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Acacias, Puerto Gaitán, Granada y Fuentedeoro, con una Universidad de reconocimiento nacional, acreditada en alta calidad, con trayectoria en convocatorias nacionales y no como se hizo con una universidad regional, poco conocida a nivel nacional y sin experiencia en concursos de méritos del orden nacional; además basta simplemente con revisar el contrato en el SECOP, para poder concluir que jamás será un concurso de méritos serio el realizado por la AUNAR, pues el valor está muy por debajo del que cobran universidades como la Nacional y la Libre para realizar concursos de méritos públicos, pues es claro que debe contar con un equipo interdisciplinario de profesionales altamente calificados para la publicidad del concurso, la recolección de la información, el procesamiento de la información, la publicación de los resultados del procesamiento de la información, la elaboración de los cuestionarios de los exámenes, la revisión de dichos exámenes, la impresión de los mismos, la calificación de las pruebas, la resolución de las reclamaciones y en general todo lo que trae consigo el “andamiaje” para la realización de un concurso de méritos serio y transparente; de esta manera se violenta la moralidad administrativa pues no existe garantías de



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

transparencia e igualdad, cuando un operador es escogido por precio y no por calidad.

Como no existe ninguna restricción legal para que cualquier ciudadano Colombiano presentara los concursos y puedan acceder a los cargos de Personeros Municipales de Acacias, Puerto Gaitán, Granada y Fuentedeoro (Meta), no puede existir limitaciones al acceso de personas que como tenían la intención de participar en los concursos y simplemente no tuvieron o el tiempo o el dinero para desplazarse de una ciudad a otra a presentar las pruebas, situación que vulnera el acceso público al concurso, pues como sabemos porque es un hecho notorio y de público conocimiento en los concursos que realiza la ESAP para proveer personeros a nivel nacional, le dan la opción al ciudadano de escoger cual es el lugar de presentación de la prueba, donde le quede más cercano al sitio de su domicilio; pero en las presentes convocatorias se le traslada una carga al administrado que no tiene por qué soportar, pues la Administración en cabeza de los Concejos Municipales de Acacias, Puerto Gaitán, Granada y Fuentedeoro (Meta), apoyado por su operador CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, tenían la obligación constitucional y legal de garantizar la mayor participación ciudadana posible en todo el territorio nacional como lo hace la ESAP, quien dispone de una logística a nivel nacional para que cualquier ciudadano que cumpla los requisitos para el cargo aspire a ser personero de cualquier ente territorial dentro del País, garantizando así la libre concurrencia en el concurso para la elección de personeros municipales, en consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana, entendiendo que a través del concurso público de méritos para la selección de los personeros municipales, se concreta la participación ciudadana en la designación de este importante funcionario - quien de acuerdo con los artículos 118 y 277 de la Carta Política, le corresponde la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos humanos, y la veeduría y vigilancia de la conducta de los servidores públicos municipales y distritales; principios y postulados que fueron estudiados en la SENTENCIA 030 DE 2021, (Agosto 12), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Referencia Nulidad electoral, Radicación: 11001-03-28-000-2021-00030-00, Demandante: Stefania Giraldo González, Demandado: Acto de elección del señor Gustavo Adolfo Gómez Naranjo como Personero Municipal de Aránzazu (Caldas) - Período 2020-2024, Tema: Fallo dictado ante la necesidad de sentar jurisprudencia. Alcance de la libre concurrencia en el concurso de mérito para proveer el cargo de personero municipal. Improcedencia de limitar la inscripción de los aspirantes a dicho cargo a una sola convocatoria. Reiteración de jurisprudencia en cuanto al alcance de las facultades de los operadores logísticos contratados por los concejos. Principios y postulados que fueron vulnerados con los actos administrativos que reglamentan los concursos de méritos, ya que en los mismos imponen al administrado la obligación de desplazarse hasta Villavicencio a presentar las pruebas y la administración no garantiza el acceso público a personas en todo el territorio nacional, como si lo hace en sus concursos la ESAP, situaciones que vuelven a quebrantar el principio de legalidad y de traste la moralidad administrativa.

Las convocatorias para los concursos de méritos para la elección de personeros municipales de Acacias, Puerto Gaitán, Granada y Fuentedeoro (Meta), vulneran la evolución normativa que trajo consigo la pandemia del COVID 19, que implementó en nuestra sociedad la virtualidad, pues la misma obliga a los concursantes que para acceder a sus pruebas y así efectivizar su derecho de



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

defensa y contradicción a través de las reclamaciones, deba desplazarse hasta la AUNAR a revisar las mismas y no utiliza las herramientas TICS para el acceso a las mismas, pues claramente se tiene que ningún documento dentro del concurso de méritos tiene el carácter de reserva pudiéndose vía electrónica revisar y hacerle observaciones o por lo menos garantizando el acceso presencial a las pruebas en todo el territorio nacional como lo realiza la ESAP, situaciones que vuelven a quebrantar el principio de legalidad y de traste la moralidad administrativa.

Es de público conocimiento que la misma entidad CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, realizó los concursos de méritos para proveer los cargos de los personeros en varios Municipios de Colombia y en su gran mayoría de concursos existe un resultado igual: concurso de mérito con un único ganador o en el mejor de los casos dos participantes que aprueban con el puntaje mínimo las pruebas de conocimiento, situación que deja entredicho la seriedad, transparencia e idoneidad de los concursos realizados por este operador, fíjese como en los Municipios de Acacias, Granada y Puerto Gaitán existe un único ganador y en Fuentedeoro (Meta) sólo dos participantes aprobaron las pruebas de conocimiento.

HECHOS

1. Mediante **RESOLUCIÓN No. 43 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Acacias (Meta), se reglamentó el concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Acacias (Meta) para el periodo 2024-2028.
2. La selección del prestador u operador del concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Acacias (Meta), para el periodo 2024-2028, no se realizó por medio de un proceso de selección contractual de concurso de méritos.
3. Mediante **CONVOCATORIA No. 01 DEL 15 DE MAYO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta), se reglamentó el concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Puerto Gaitán (Meta) para el periodo 2024-2028.
4. La selección del prestador u operador del concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Puerto Gaitán (Meta), para el periodo 2024-2028, no se realizó por medio de un proceso de selección contractual de concurso de méritos.
5. Mediante **RESOLUCION NO. 015 DEL 02 DE MAYO DE 2023**, del Concejo Municipal de Granada (Meta), se reglamentó el concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Granada (Meta) para el periodo 2024-2028.
6. La selección del prestador u operador del concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Granada (Meta), para el periodo 2024-2028, no se realizó por medio de un proceso de selección contractual de concurso de méritos.
7. Mediante **CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Fuentedeoro (Meta), se reglamentó el concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Fuentedeoro (Meta) para el periodo 2024-2028.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

8. Dentro las reglamentaciones de los concursos de méritos antes mencionados, existen disposiciones que atentan contra la participación ciudadana por formalismos, pese a que aspirantes cumplen requisitos para el ejercicio del cargo, la resolución hace prevalecer el derecho formal sobre el material.
9. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, no está acreditada en alta calidad, no tiene el reconocimiento Nacional que debe tener el operador del concurso de méritos para la elección de los personeros municipales de Acacias, Puerto Gaitán, Granada y Fuentedeoro (Meta) para el periodo 2024-2028.
10. Las convocatorias para las elecciones de los personeros municipales de Acacias, Puerto Gaitán, Granada y Fuentedeoro (Meta) para el periodo 2024-2028, violentan la participación democrática y ciudadana de personas que cumplen los requisitos mínimos para acceder al cargo, pues si no viven en Departamento del Meta, no tienen el tiempo o el dinero para poder viajar a presentar las pruebas, no pueden participar.
11. En los concursos de méritos para la elección del personero municipal que organiza la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, se le garantiza a la ciudadanía la posibilidad de presentar pruebas desde los 32 departamentos de Colombia, efectivizando la participación ciudadana.
12. Las pruebas de conocimiento realizadas en los cuatro concursos de méritos, tuvo dentro de su contenido preguntas repetidas en los concursos, mal formuladas y fuera de contexto pues no evaluaban las competencias y habilidades propias para el cargo de personero municipal, adicionalmente se evaluaron competencias no contenidas en la guía de aplicación de las pruebas y en los ejes temáticos a evaluar contenidos en las convocatorias.
13. En dichas pruebas y las realizadas en la mayor parte de Municipios del País por parte de la AUNAR, se presentaron dos constantes: (i) en el 90% de las pruebas del país hubo un único ganador (para el caso en concreto en los concursos de Acacias, Granada y Puerto Gaitán ocurrió este fenómeno), (ii) en el otro 10% dos ganadores, en el caso en concreto ocurrió en Fuentedeoro (Meta).
14. El acceso a las pruebas de conocimiento y sus resultados, no tienen restricción o reserva legal, sin embargo, si el ciudadano que participa no puede desplazarse al Departamento del Meta a realizar revisión, sencillamente no puede materialmente ejercer su derecho de defensa y contradicción, pues la organización del concurso no garantiza el acceso a las pruebas de manera virtual o presencial por otros medios a nivel nacional.
15. El ciudadano **MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA**, el día 28 de noviembre del 2023, radicó solicitud de revocatoria directa a los concursos de personeros municipales de Acacias, Granada, Fuentedeoro y Puerto Gaitán (Meta), las cuales se ignora si han sido resueltas.
16. El día 22 de noviembre presenté derecho de petición a la Universidad Nacional de Colombia, solicitando: “una cotización detallada del valor del servicio que cobraría la universidad nacional para adelantar la elección de un concurso de méritos de personero municipal, serio, transparente y con el cumplimiento de los requisitos legales.”, a la fecha la Universidad no ha dado respuesta.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

PRETENSIONES

1. Que se ampare el derecho colectivo a la moralidad administrativa.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se revoquen los concursos de Méritos para la elección de los personeros municipales de Acacias, Granada, Fuentedeoro y Puerto Gaitán (Meta) para el periodo 2024-2028, convocados mediante los siguientes actos administrativos: **RESOLUCIÓN No. 43 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Acacias (Meta), **RESOLUCION NO. 015 DEL 02 DE MAYO DE 2023**, del Concejo Municipal de Granada (Meta), **CONVOCATORIA No. 01 DEL 15 DE MAYO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) y **CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Fuentedeoro (Meta), respectivamente.
3. Que se ordene a las entidades demandadas Concejos Municipales de Acacias, Granada, Fuentedeoro y Puerto Gaitán (Meta) realizar todos los trámites administrativos necesarios para hacer los concursos de Méritos para la elección del personeros municipales de Acacias, Granada, Fuentedeoro y Puerto Gaitán (Meta), para el periodo 2024-2028, con arreglo a la moralidad administrativa, respetando los postulados de la contratación estatal y las reglas legales y jurisprudenciales que rige el concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- (i) **RESOLUCIÓN No. 43 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Acacias (Meta).
- (ii) **RESOLUCION NO. 015 DEL 02 DE MAYO DE 2023**, del Concejo Municipal de Granada (Meta).
- (iii) **CONVOCATORIA No. 01 DEL 15 DE MAYO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta).
- (iv) **CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023**, del Concejo Municipal de Fuentedeoro (Meta), respectivamente.
- (v) Solicitudes de revocatorias directas radicadas por el ciudadano **MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA**.
- (vi) Derecho de petición radicado a la Universidad Nacional

DOCUMENTOS EN PODER DE LOS DEMANDADOS Y DE TERCEROS:

Teniendo en cuenta el derecho de petición radicado a la Universidad Nacional de Colombia, en caso que esta última me dé respuesta, allegaré la misma al Despacho o en caso contrario solicito se oficie para obtener respuesta.

Las entidades demandadas deberán aportar todos los documentos contractuales para la selección del operador AUNAR, así como todos los documentos del



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

concurso incluidas las pruebas y sus respuestas, dado el principio de la carga dinámica de la prueba, en caso de que se la AUNAR quien tenga dichos documentos, solicito se oficie para obtenerlos, con el fin de demostrar lo expresado en los hechos de la presente acción.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO


Manifiesto Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende prestada con la firma del presente escrito de demanda, que no he interpuesto acción por los mismo hechos, partes, pretensiones y medios de prueba a los narrados, solicitados y allegados en la presente acción popular.

NOTIFICACIONES

Las recibirán las partes como quedo consignado en el acápite denominado **DESIGNACIÓN DE PARTES.**

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |

**RESOLUCIÓN No. 43
(Agosto 01 de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL
REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN
PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA
PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ACACÍAS –
DEPARTAMENTO DEL META.**

La mesa directiva del concejo municipal de Acacías, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y Acuerdo No. 427 del 09 de diciembre de 2016, y acta de sesión plenaria No. 20 del 10 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 136 de 1994 en su Artículo 170, señaló que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital, dentro de los diez (10) días del mes de enero del año respectivo, para periodos de cuatro años, que iniciarán el primero de marzo y concluirán el último día de febrero.


Que, la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 35 establece que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así, *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.*

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, establece lo siguiente: **“ARTÍCULO**

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 VERSIÓN: 01 |

2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Que, en la sesión plenaria del 10 de febrero de 2023, el concejo municipal, autorizo a la mesa directiva dar inicio a la convocatoria, y para adelantar todos los trámites para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal.

Que mediante Concepto 92211 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública estableció que: *“La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección”.*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REGLAMENTAR Y CONVOCAR al Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) municipal de Acacías – Meta, para el período legal 2024 – 2028.

ARTÍCULO 2. Se convoca a la ciudadanía en general interesada en participar en el Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) municipal de Acacías - Meta para el período legal 2024 – 2028


ARTÍCULO 3. LA CONVOCATORIA Y REGLAMENTO. Es de obligatorio cumplimiento para la Corporación Pública, la Universidad contratada y todos los aspirantes inscritos todo lo detallado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente convocatoria contiene el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección”.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |

del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS. El concurso público de méritos que se convoca por el presente acto administrativo se regirá por lo establecido en la Constitución Política artículo 313, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el acuerdo municipal 427 de 2016, lo descrito en la presente resolución y demás normas concordantes y complementarias que regulan el acceso a la

ARTÍCULO 6. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal 2024 – 2028, será realizado la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO AUNAR.


ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS ORIENTADORES. El concurso público de méritos que se convoca por este acto administrativo, en sus diferentes etapas estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, confiabilidad y validez de los documentos.

ARTÍCULO 8. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente Concurso de Méritos Abierto es el de Personero (a) Municipal de Acacías – Meta, para el periodo institucional 2024 – 2028.

| | |
|--------------------------------|---|
| Municipio | Acacías– Departamento de Meta |
| Cargo a Proveer | Personero (a) Municipal |
| Código | 015 |
| Grado | 01 |
| Nivel Jerárquico | Directivo |
| Naturaleza Jurídica del Empleo | Empleo Público de Periodo fijo |
| Duración del Periodo | Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2028 |
| Lugar de Trabajo | Municipio de Acacías |
| Asignación Salarial | Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido a la ley para cada año. |

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>


| | | |
|---|---|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CARGO. El Personero (a) ejercerá las funciones de Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, La Ley, Los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad,
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de la procuraduría, en el caso en que internamente no sea posible crear la segunda instancia.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes,
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |


16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 10. IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR. Serán impedimentos para participar encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para desempeñar cargos públicos establecidas en la Constitución y la ley, por lo cual, es responsabilidad de cada participante revisar dicho régimen.

ARTÍCULO 11. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Acacías – Meta. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |

ARTÍCULO 12. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO CONVOCADO. Para participar en el concurso público de méritos, los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. El Municipio de Acacías – Meta, se encuentra actualmente en categoría tercera (3), por tanto, podrán participar en el concurso quienes tengan título de abogado.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante.


ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos abiertos para la elección del Personero(a) del Municipio de Acacías – Meta, que tendrá las siguientes etapas:

| Ítem | Actividad |
|------|---|
| 1 | Publicación y divulgación de la Convocatoria |
| 2 | Inscripción y Recepción de hojas de vida |
| 3 | Verificación de requisitos mínimos |
| 4 | Publicación de lista de admitidos y no admitidos |
| 5 | Recepción de reclamaciones de No Admitidos |
| 6 | Respuesta a reclamaciones de No Admitidos |
| 7 | Aplicación de Prueba de conocimientos escrita |
| 8 | Publicación de lista de los elegibles y no elegibles con los puntajes obtenidos |
| 9 | Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento |
| 10 | Recepción de reclamaciones a prueba de conocimientos |

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



| | | |
|---|---|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |


| | |
|----|--|
| 11 | Respuesta a reclamaciones |
| 12 | Publicación Lista definitiva de todos los aspirantes elegibles y no elegibles, con los puntajes obtenidos de ser requerida |
| 13 | Presentación al Concejo municipal de la lista definitiva de todos los aspirantes elegibles y no elegibles |
| 14 | Entrevista |
| 15 | Nombramiento del Personero |

ARTÍCULO 16. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se registrará por el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|--|--|---|
| Publicación de la convocatoria | De 8 a 22 de agosto del 2023 | Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Página web www.aunar.edu.co |
| Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos. | 23, 24, 25, 28 y 29 de agosto del 2023 Horario: jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. | Correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co De la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso. | 31 de agosto del 2023 Hora: 6:00 p.m. | Página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Recepción de Reclamaciones de NO Admitidos. | 1 y 4 de septiembre del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. | Correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Respuesta a Reclamaciones de NO Admitidos. | El 6 de septiembre del 2023 Hora: 6:00 p.m. | Página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Presentación de prueba de competencias laborales | 18 de noviembre del 2023 | Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Extensión Villavicencio |

“Por amor a Acacias”


Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |

| | | |
|--|--|---|
| para el desempeño del cargo (Escrita): | Hora: 07:00 a.m. a 8:00 a.m. | Kilómetro 2 Vía Puerto López, Costado Izquierdo. |
| Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita): | 18 de noviembre del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 10:00 am. | Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Extensión Villavicencio Kilómetro 2 Vía Puerto López, Costado Izquierdo. |
| Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos. | El 23 de noviembre de 2023 Hora: 6:00 p.m. | En la página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. |
| Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento. | El 24 de noviembre del 2023 Hora 8:00 a.m. a 2:00 pm. | Correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Verificación de Prueba de Conocimiento. | El 27 de noviembre del 2023 Hora de Inicio 8:00 a.m. a 10:00 a.m. | Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Extensión Villavicencio Kilómetro 2 Vía Puerto López, Costado Izquierdo. |
| Reclamación a Pruebas Aplicadas. | El 28 y 29 de noviembre del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 5:00pm. | Correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Respuesta a Reclamaciones | El 30 de noviembre del 2023 Hora: 6:00 p.m. | En la página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño –AUNAR. |
| Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (De ser requerida). | El 6 de diciembre de 2023 Hora: 6:00 p.m. | En la página web www.aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño –AUNAR. |

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |

| | | |
|--|----------------------------------|--|
| Entrega documentación Proceso Selección Personería Municipal al Concejo Municipal, de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles). | El 15 de diciembre de 2023 | Sala de sesiones Concejo Municipal |
| Entrevista | Del 1 a 10 de enero del 2024 | Instalaciones de Corporación Honorable Concejo periodo, las fechas y hora las fijara el Concejo. |
| Nombramiento Personero del | Del 1 a 10 de enero del 2024 | Concejo Municipal |

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN. PROCESO DE INSCRIPCIÓN. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Acacias – Meta, se realizará mediante correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos deben estar foliados y enviados en forma organizada de acuerdo con el orden descrito a continuación, en un solo archivo PDF. No se tendrán en cuenta documentos sueltos.


PARÁGRAFO SEGUNDO. Al momento de la inscripción, cada aspirante deberá aportar junto con el formulario de inscripción, el formato único de hoja de vida, debidamente diligenciados y firmados y los documentos con los cuales acredita cumplir con los requisitos mínimos, en el orden descrito en el artículo 13.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el aspirante desee enviar por correo certificado la hoja de vida, el sobre deberá ser remitido antes de las 05:00 p.m. del término establecido en el cronograma para la inscripción, si en el comprobante soporte del envío, se constata una hora y fecha posterior a la determinada, no se tramitará la respectiva inscripción. La hoja de debe venir foliada y organizada de acuerdo con los requisitos. Solo participan en el proceso las personas que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Acacias – Meta, deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

“Por amor a Acacias”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
3. Fotocopia del Documento de Identificación
4. Título Profesional de Abogado
5. Título de posgrado y/o Maestría – Doctorado en caso de que los tenga
6. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
7. Copia de la Tarjeta Profesional
8. Declaración extra judicial de notaría donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula “personería”
9. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción
11. Certificado de Antecedentes Fiscales con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción
12. Fotocopia Libreta Militar o trámite realizado (hombres), menores de cincuenta años.
13. Los demás documentos que acrediten lo enunciado en la hoja de vida y que corroboren la información académica suministrada y de experiencia profesional, de acuerdo con lo señalado.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS APORTADOS EN LA INSCRIPCIÓN. En el evento que algún aspirante remita más de un correo electrónico durante la etapa de inscripción, solo se tendrá en cuenta el primero de ellos. Una vez efectuada la inscripción del aspirante, no se podrán aportar nuevos documentos, ni modificar datos y documentos previamente aportados en el momento de la inscripción.


ARTÍCULO 20. FORMA DE ACREDITAR LOS ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CURSOS. Los soportes certificaciones, constancias y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a estudios, experiencia y cursos, se deberán aportar de acuerdo con las siguientes disposiciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. ESTUDIOS. Se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Certificaciones
2. Diplomas

“Por amor a Acacias”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 VERSIÓN: 01 |

3. Actas de Grado
4. Títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

PARÁGRAFO TERCERO. La experiencia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

A. CONSTANCIA: expedida por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas y/o privadas, que deberá contener:

1. Nombre o razón social de la entidad
2. Fecha de ingreso y retiro (día-mes-año),
3. Denominación del cargo
4. Relación de las funciones desempeñadas
5. Nombre y firma de quien suscribe la certificación

B. CERTIFICACIONES: En el evento que, el interesado ejerza su profesión de manera independiente, la experiencia se acreditara mediante dos (02) declaraciones extra juicio de terceros ante notaria o copia de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 21. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, de acuerdo con la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos para el cargo de Personero Municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.


ARTÍCULO 22. CAUSALES DE INADMISIÓN. Son causales de Inadmisión del presente concurso de méritos abierto las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas en el cronograma los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido
3. No firmar el Formato de Inscripción Único Fundón Pública
4. No firmar el formato de Hoja de Vida Formato Único Fundón Pública

“Por amor a Acacias”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

4

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |

5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994
6. No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012
7. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo
8. No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.
9. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión de la presente convocatoria las siguientes:

1. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
2. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
5. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.


ARTÍCULO 24. PRUEBAS. De acuerdo con el literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en la presente convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Las pruebas por aplicar son de carácter eliminatorio y clasificatorio, las cuales se elaborarán conforme al cronograma establecido en el presente concurso público de méritos, los valores de las pruebas serán los siguientes:

| PRUEBAS | CARACTER | CALIFICACIÓN APROBATORIA | VALOR PORCENTUAL |
|-------------------------------|----------------|------------------------------------|------------------|
| Conocimientos | Eliminatorio | Se aprueba con 70 puntos sobre 100 | 70% |
| Competencias Laborales | Clasificatorio | NO APLICA | 10% |

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 VERSIÓN: 01 |

| | | | |
|--|----------------|-----------|-------------|
| Valoración de estudio y experiencia | Clasificatorio | NO APLICA | 10% |
| Entrevista | Clasificatorio | NO APLICA | 10% |
| TOTAL | | | 100% |

La prueba de conocimientos académicos tendrá un valor del 70%, la de competencias laborales un 10%, la valoración de estudio y experiencia un 10% y la entrevista un 10% para un total del 100%.

Cada una de las pruebas o factores se puntuará de 0 a 100 y el peso porcentual se ponderará según el valor porcentual asignado, la sumatoria de estos valores será el resultado de la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 25. CITACIÓN A PRUEBAS. La citación a las pruebas se realizará mediante COMUNICADO que se publicará en la página web de la Universidad, www.aunar.edu.co, el aspirante debe presentarse 20 minutos antes de la prueba, con cédula de ciudadanía original, con el objeto de verificar, registrar el ingreso y ubicación en el salón y para la entrevista se citará a los correos electrónicos de los aspirantes admitidos como lo establece el cronograma de la convocatoria.


ARTÍCULO 26. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos relacionados con las funciones del Personero Municipal, es una prueba de carácter eliminatorio que se aprueba por quien supere el 70% de las preguntas, esta prueba consta de cien (100) preguntas de selección múltiple con única respuesta y con calificación directa por la Institución de Educación Superior.

La finalidad de la prueba de competencias laborales es evaluar las aptitudes, valores y habilidades necesarias para el desempeño del cargo que se va a proveer, en situaciones específicas mediante una prueba escrita, su valoración se hará mediante una prueba objetiva y está a cargo de la Institución de Educación Superior.

Quienes no hayan superado la prueba de conocimientos académicos serán excluidos del proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, es decir, todos los aspirantes que admitidos deberán presentar la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, pero única y exclusivamente será calificada la prueba de competencias laborales a quienes hayan superado la respectiva prueba de conocimientos (quienes superen el 70% de las preguntas).

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 VERSIÓN: 01 |

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas de conocimientos y de competencias laborales se efectuarán en una misma sesión y se aplicará a los aspirantes admitidos en el concurso público de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMPLEJIDAD DE LAS PREGUNTAS. La prueba de conocimientos evalúa el dominio del conocimiento en contextos jurídicos, comunes y aplicables al quehacer laboral del personero municipal, es decir, el pensamiento crítico entendido como la capacidad de recordar datos, razonar, comprender, analizar y aplicar ese conocimiento para resolver y tomar decisiones en situaciones y problemas jurídicos. Descripción de los procesos cognitivos a evaluar en la prueba.


| Proceso | Descripción |
|-------------|---|
| Evocación | Implica la noción de hechos específicos, conocimientos de lo universal y de las abstracciones específicas de un determinado campo del saber. |
| Comprensión | Consiste en captar el sentido directo de una comunicación o de un fenómeno, como la comprensión de una orden escrita u oral, o la percepción de lo que ocurrió en cualquier hecho particular. |
| Aplicación | Conciernen a la interrelación de principios y generalizaciones con casos particulares o prácticos. |
| Análisis | El análisis implica la división de un todo en sus partes y la percepción del significado de las mismas en relación con el conjunto. |

PARÁGRAFO TERCERO. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las competencias comportamentales hacen referencia al conjunto de actitudes valores, intereses y motivaciones con las que los empleados cumplen sus funciones. Según el Decreto 1083 de 2015, las competencias laborales describen los criterios de responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa de innovación en la gestión, valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

PARÁGRAFO CUARTO. LA PRUEBA COMPORTAMENTAL EVALÚA. El Decreto 815 de 2019 por medio del cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 VERSIÓN: 01 |

| Nivel | Competencias | Competencias comunes |
|-----------|--|--|
| Directivo | Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos. | Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio. |

ARTÍCULO 27. SOLICITUD VERIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Es la oportunidad que tiene el participante de realizar la verificación presencial del resultado de las pruebas, debe realizar la solicitud por escrito, dentro del término establecido y presentarse el día y la hora determinada en el cronograma. En caso de que no se presente o se presente en hora diferente, perderá la oportunidad.

ARTÍCULO 28. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA HOJA DE VIDA: Para la realización de la ponderación se evaluará de acuerdo con la última titulación académica obtenida por el aspirante.

Tendrá un valor de Diez (10) puntos y se otorgará, a quien demuestre documentalmente estudios y experiencia específica y en ningún caso, tendrá carácter eliminatorio. Los 10 diez puntos se distribuyen de la siguiente forma:


- A. Un máximo de 7 puntos corresponderá a estudios y se asignarán así:
 1. 2 puntos, para quien demuestre tener una especialización
 2. 4 puntos, para quien demuestre tener dos especializaciones
 3. 5 puntos, para quien demuestre tener tres o más especializaciones
 4. 6 puntos, para quien demuestre tener al menos uno o más títulos de maestría en áreas afines al cargo
 5. 7 puntos, para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo de la convocatoria.

- B. Un máximo de 3 puntos corresponderá a experiencia, serán adicionales a los 2 años de ejercicio de funciones públicas y se asignarán así:
 1. 1 punto para quien demuestre tener al menos 24 meses de experiencia relacionada al cargo.
 2. 2 puntos para quien demuestre tener entre 25 a 60 meses de experiencia relacionada al cargo.
 3. 3 puntos para quien demuestre tener más de 60 meses de experiencia relacionada al cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los títulos de estudios otorgados en el exterior, solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|--|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 VERSIÓN: 01 |

correspondiente acto administrativo de convalidación, proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán, tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, RESULTADOS DE PRUEBAS, RESPUESTA A RECLAMACIONES. La publicación de las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos, aspirantes elegibles y no elegibles y publicación de lista definitiva, resultados obtenidos en las pruebas y respuesta a reclamaciones presentadas en cada una de las etapas, podrán ser consultadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, www.aunar.edu.co

PARÁGRAFO. Es obligación del postulante consultar la página web de la universidad periódicamente para estar constantemente informado del estado en que se encuentra el presente proceso.

ARTÍCULO 30. RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión y en todas y cada una de las etapas del proceso, de acuerdo al cronograma establecido en esta convocatoria, al correo electrónico reclamaciones@auanar.edu.co de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones dentro del proceso solamente se recibirán, por escrito en las fechas y horas indicadas en el presente documento, serán, respondidas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR y publicadas en los medios de información establecidos en las fechas y horas señaladas en la convocatoria. Si la reclamación, es formulada fuera del término establecido, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión, que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005.


ARTÍCULO 31. RECURSOS. Contra los actos administrativos emitidos en virtud de la presente convocatoria, procederán los recursos de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y al reglamento del proceso.

ARTÍCULO 32. ENTREVISTA. En los tiempos establecidos en el cronograma, se efectuará la entrevista de los aspirantes que hayan superado las pruebas. La plenaria

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



| | | |
|---|---|------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 VERSIÓN: 01 |

establecerá la metodología y demás aspectos para la realización de esta, lo cual será comunicado a través de la página web del Concejo Municipal y se remitirá al correo electrónico de cada uno de los aspirantes aportados al momento de la inscripción.

El propósito de esta prueba es analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Municipal, las habilidades frente a la misión y visión organizacional, el compromiso institucional y laboral y las relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA, RECLAMACIONES Y RESULTADOS FINALES. Conforme el cronograma establecido en el presente acto administrativo se publicará en la página web del Concejo Municipal.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito en la fecha contemplada en el cronograma del concurso público de méritos, las cuales se recibirán en las oficinas del Concejo Municipal y serán resueltas por la Corporación en los términos establecidos

Igualmente, las respuestas a las reclamaciones se enviarán a los correos electrónicos de los aspirantes reclamantes, los que fueron aportados al momento de la respectiva inscripción.

Los resultados finales de esta prueba se publicarán a través de la página web del Concejo Municipal, al igual que al correo electrónico de cada uno de los aspirantes aportados al momento de la inscripción.


ARTÍCULO 34. CONFORMACIÓN LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas el Concejo Municipal, a través de su mesa directiva, consolidará los resultados publicados previamente, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos, y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá eventualmente la vacante del empleo de Personero Municipal, con el aspirante que ocupe el primer puesto de la lista.

PARÁGRAFO. Si dos o más aspirantes obtienen el mismo puntaje en la lista de elegibles, para determinar quién debe ser nombrado personero municipal, se tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar el desempate en su orden:

1. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
2. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
3. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de análisis de antecedentes.

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS | CÓDIGO: PGD-200-23 |
| | MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL | FECHA: OCTUBRE 2015 |
| | | VERSIÓN: 01 |

4. El aspirante que acredite haber votado en las elecciones anteriores (Ley 403 de 1997, artículo 2, numeral 3).
5. El aspirante que acredite estar en situación de discapacidad.
6. El aspirante que acredite la calidad de víctima (Ley 1448 de 2011, artículo 131).


ARTÍCULO 35. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La mesa directiva del Concejo Municipal, a través de acto administrativo publicará la respectiva lista de elegibles en la página web de la Corporación, igualmente se enviará a los correos electrónicos de los aspirantes aportados al momento de la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 36. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Una vez en firme la respectiva lista de elegibles, la plenaria del Concejo Municipal elegirá al primer aspirante de ella como Personero Municipal y se procederá a su posesión conforme el cronograma establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 37. VIGENCIA. La presente convocatoria, rige a partir de la fecha de su publicación y se publicará en la Cartelera del Municipio de Acacías, página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, www.aunar.edu.co y Carteleras del Municipio de Concejo municipal de Acacías.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Acacías – Meta, el primer (01) día del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO
Presidente Concejo Municipal


CARLOS HOYOS MALABERT
Primer Vicepresidente


ARNOLD MAURICIO PINILLA TRIANA
Segundo Vicepresidente

Proyectó: José Villalobos C.
Asesor Externo

“Por amor a Acacías”

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

**CONVOCATORIA No. 01 DE 2023
(Mayo 15 de 2023)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN – DEPARTAMENTO DE META"

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto Gaitán – Departamento del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y Acuerdo Municipal No. 021 de Noviembre 30 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 018 DE DICIEMBRE 16 DE 2011 Y SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN – META", se permite invitar a todas las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de personero (a) municipal, de acuerdo a:

CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso de Méritos Abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Puerto Gaitán (Meta).

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUINCIONES:

EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente Concurso de Méritos Abierto es el de Personero (a) Municipal de Puerto Gaitán (Meta) para el periodo institucional 2024 – 2028.

| | |
|---------------------------------------|---|
| Municipio | Puerto Gaitán (Meta) |
| Cargo a Proveer | Personero (a) Municipal |
| Código | 015 |
| Grado | 01 |
| Nivel Jerárquico | Directivo |
| Naturaleza Jurídica del Empleo | Empleo Público de Periodo fijo |
| Duración del Periodo | Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2028 |
| Lugar de Trabajo | Puerto Gaitán (Meta). |
| Asignación Salarial | Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido a la ley para cada año. |

NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio

Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2485 de 2014, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

FUNCIONES DEL CARGO. El Personero (a) ejercerá las funciones de Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, La Ley, Los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad,
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes,
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos abiertos para la elección del Personero (a) del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), que tendrá las siguientes etapas:

| Ítem | Actividad |
|------|--|
| 1 | Publicación y divulgación de la Convocatoria |
| 2 | Inscripción y Recepción de hojas de vida |

| | |
|----|---|
| 3 | Verificación de requisitos mínimos |
| 4 | Publicación de lista de admitidos y no admitidos |
| 5 | Recepción de reclamaciones de No Admitidos |
| 6 | Respuesta a reclamaciones de No Admitidos |
| 7 | Aplicación de Prueba de conocimientos escrita |
| 8 | Publicación de lista de los elegibles y no elegibles con los puntajes obtenidos |
| 9 | Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento |
| 10 | Recepción de reclamaciones a prueba de conocimientos |
| 11 | Respuesta a reclamaciones |
| 12 | Publicación Lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles-, con los puntajes obtenidos, de ser requerida |
| 13 | Presentación al Concejo municipal la lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles |
| 14 | Entrevista |
| 15 | Nombramiento del Personero |

PRUEBAS A APLICAR. De acuerdo al literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en la presente convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

| Tipo de prueba | Carácter | Porcentaje% |
|--|----------------|-------------|
| Prueba de conocimientos: Requeridos para desempeñar el cargo (escrita) | Eliminatoria | 70 |
| Prueba de competencias laborales | Clasificatoria | 10 |
| Valoración de antecedentes de formación académica y experiencia profesional. | Clasificatoria | 10 |
| Entrevista Consejo Vigencia 2024-2027 | Clasificatoria | 10 |

CITACION A PRUEBAS. Las pruebas son escritas y presenciales, se llevarán a cabo en las Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR Villavicencio, los aspirantes deben presentarse 10 minutos antes de la hora programada, para lo cual, deberán mostrar cédula original en mano, con el objeto de verificar, registrar el ingreso y ubicación en el salón.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se registrará por el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|-----------|-------|-------|
|-----------|-------|-------|

| | | |
|--|--|---|
| Publicación de la convocatoria | De 16 a 30 de mayo del 2023. | Cartelera de la Alcaldía Municipal y Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas web www.aunar.edu.co |
| Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos. | 31 de mayo y 1, 2, 5, 6 y 7 de junio del 2023. Horario: jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. | Correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co De la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso. | El 8 de junio del 2023. Hora: 5:00 p.m. | En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co |
| Recepción de Reclamaciones NO Admitidos. | Del 9 y 13 de junio del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. | Correo electrónico de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. reclamaciones@aunar.edu.co |
| Respuesta a Reclamaciones NO Admitidos. | El 16 de junio del 2023. Hora: 2:00 p.m. a 5:00 p.m. | Página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co |
| Presentación de prueba de competencias laborales para el desempeño del cargo (Escrita): | El 1 de julio del 2023 Hora: 07:00 a.m. a 8:00 a.m. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR Villavicencio. |

| | | |
|---|---|--|
| Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita): | El 1 de julio del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 10:00 am. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR Villavicencio. |
| Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos. | El 12 de julio de 2023. | En la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co |
| Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento. | El 13 de julio del 2023. Hora 8:00 a.m. a 2:00 pm. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR Villavicencio. reclamaciones@aunar.edu.co |
| Verificación de Prueba de Conocimiento. | El 15 de julio del 2023. Hora de Inicio 8:00 a.m. a 10:00 a.m. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR Villavicencio. reclamaciones@aunar.edu.co |
| Reclamación a Pruebas Aplicadas. | El 17 y 18 de julio del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 5:00pm. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR Villavicencio. reclamaciones@aunar.edu.co |
| Respuesta a Reclamaciones | El 21 de julio de 2023. Hora: 2:00 p.m. a 5:00 p.m. | En la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Página Web www.aunar.edu.co |
| Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al | El 22 de julio de 2023. Hora: 2:00 p.m. | En la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co |

| | | |
|---|------------------------------------|--|
| Concejo Municipal. (de ser requerida). | | |
| Entrega documentación Proceso Selección Personería Municipal al Concejo Municipal, de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles). | El 28 de Julio de 2023 | Sala de sesiones Concejo Municipal |
| Entrevista | Del 1 a 10 de enero del 2024 | Instalaciones de Corporación Honorable Concejo periodo, las fechas y hora las fijara el Concejo. |
| Nombramiento del Personero | Del 1 a 10 de enero del 2024 | Concejo Municipal |

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria, estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015, Acuerdo Municipal No. 021 de Noviembre 30 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 018 DE DICIEMBRE 16 DE 2011 Y SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN – META" y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Puerto Gaitán - Meta, el aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

REQUISITOS BASICOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. El Municipio de Puerto Gaitán (Meta), se encuentra actualmente en categoría tercera, por tanto, podrán participar en el concurso, abogados titulados, egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

CAUSALES DE INADMISION. Son causales de Inadmisión del presente concurso de méritos abierto las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas en el cronograma los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
4. No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.

Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.

CAUSALES DE EXCLUSION. Son causales de exclusión de la presente convocatoria las siguientes:

1. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
2. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

4. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
5. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

INSCRIPCION Y VERIFICACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS

PROCESO DE INSCRIPCION. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Puerto Gaitán - Meta, se realizará por medio del Correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. En la fecha y hora dispuesta en el cronograma.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Puerto Gaitán - Meta, deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Fundón Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
2. Hoja de Vida Formato Único Fundón Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
3. Fotocopia del Documento de Identificación
4. Título Profesional de Abogado o Constancia Universitaria de terminación de estudios en derecho.
5. Los Abogados titulados deberán presentar copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y Copia de la Tarjeta Profesional.
6. Declaración extra judicial de notaría donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula "personería"
7. Certificado Judicial Vigente
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
9. Certificado de Antecedentes Fiscales
10. Fotocopia Libreta Militar o trámite realizado(hombres)
11. Los documentos enunciados en la hoja de vida, de acuerdo con lo señalado en la presente convocatoria

FORMA DE ACREDITAR LOS ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CURSOS. Los soportes certificaciones, constancias y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a estudios, experiencia y cursos, se deberán aportar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS. Se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Certificaciones
2. Diplomas
3. Actas de Grado

4. Títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

CONSTANCIA: expedida por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas y/o privadas, que deberá contener:

1. Nombre o razón social de la entidad
2. Fecha de ingreso y retiro (día-mes-año),
3. Denominación del cargo
4. Relación de las funciones desempeñadas
5. Nombre y firma de quien suscribe la certificación

CERTIFICACIONES: En el evento que, el interesado ejerza su profesión de manera independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (02) declaraciones extra juicio de terceros, o copia de los contratos respectivos.

CURSOS: se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la Entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior, solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación, proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán, tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, de acuerdo a la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos para el cargo de Personero Municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.

PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, RESULTADOS DE PRUEBAS, RESPUESTA A RECLAMACIONES. La publicación de las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos, aspirantes elegibles y no elegibles y publicación de lista definitiva, resultados obtenidos en las pruebas y respuesta a reclamaciones presentadas en cada una de las etapas, podrán ser consultadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, www.aunar.edu.co

Es obligación del postulante consultar la página web de la universidad periódicamente para estar constantemente informado del estado en que se encuentra el presente proceso.

SOLICITUD VERIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Es la oportunidad que tiene el participante de realizar la verificación presencial del resultado de las pruebas, debe realizar la solicitud por escrito, dentro del término establecido y presentarse el día y la hora determinada en el cronograma. En caso de que no se presente o se presente en hora diferente, perderá la oportunidad.

RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión, por medio del correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co.

Las reclamaciones a los procesos solamente se recibirán, por correo electrónico mediante oficio en las fechas y horas indicadas en el presente documento, serán, respondidas y publicadas en los medios de información establecidos en las fechas y horas señaladas en la convocatoria.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR. Si la reclamación, es formulada fuera del término establecido, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión, que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005.

RECURSOS. Contra los actos administrativos emitidos en virtud de la presente convocatoria, procederán los recursos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

VIGENCIA. La presente convocatoria, rige a partir de la fecha de su publicación y se publicará en la Cartelera del Municipio, página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, www.aunar.edu.co y Carteleras del Municipio de Concejo municipal.

Dada en el Municipio de Puerto Gaitán - Meta a los quince (15) días del mes de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).



JUAN DE JESUS JARAMILLO GUTIERREZ

Presidente

Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta)

CRISTIAN CUBURUCO CERON
CRISTIAN ESNEYDER CUBURUCO CERON

Primer Vicepresidente

Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta)



DANILO PASCUAL NIÑO

Segundo Vicepresidente

Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta)



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA – DEPARTAMENTO DEL META

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Granada – Departamento del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y Acta N° 019 del 28 de febrero de 2023, y:

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal se encuentra debidamente facultado por el ordinal octavo del artículo 313 de la Constitución Nacional para elegir al Personero Municipal.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la entidad de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los Concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que de igual forma la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que en consecuencia la sentencia C-105 de 2013, señalo que "el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes".

Que, para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público de Méritos.

Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que para el concurso público de méritos para la elección personeros. "Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."

Que por proposición de la honorable concejal: LEIDY JOHANNA FERNANDEZ BLANCO, aprobada por la mayoría de la plenaria, en la sesión ordinaria del día 28 de febrero de 2023, se autorizó a la mesa directiva año 2023, para que de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, se seleccione una universidad pública, privada, o una entidad especializada en selección de personal, para la realización del concurso publico de méritos, del personero de Granada Meta, para la vigencia del 2024 – 2028.

Que mediante Resolución del Concejo Municipal de Granada – Meta N° 014 del 19 de abril de 2023, se autoriza al representante legal del concejo Municipal de Granada Meta, para que adelante el proceso de selección de minina cuantía contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y subsiguientes del decreto 1082 de 2015, cuyo objeto será: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVES DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA META, PARA EL



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

PERIODO 2024 - 2028, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 y subsiguientes del decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo anterior, se lanzó en la página del SECOP I, la Invitación Pública De Mínima Cuantía N° 001 de 2023, con el objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL A TRAVES DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA META, PARA EL PERIODO 2024 – 2028. Donde se presentó únicamente la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO “AUNAR”, NIT 891224762-9; R.L. ISABEL ORDOÑEZ DE COLUNGE, y después de verificar los requisitos habilitantes del proceso de invitación pública N° 001 de 2023, fue la habilitada para tal fin.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso público y abierto de Méritos, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Granada – Departamento del Meta.

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES:

EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente Concurso de Méritos Abierto es el de Personero (a) Municipal de Granada – Departamento del Meta, para el periodo constitucional 2024 – 2028.

| | |
|--------------------------------|--|
| Municipio | Granada – Departamento del Meta |
| Cargo a Proveer | Personero (a) Municipal |
| Código | 015 |
| Grado | 01 |
| Nivel Jerárquico | N.E |
| Naturaleza Jurídica del Empleo | Empleo Público de Periodo fijo |
| Duración del Periodo | Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2028. |
| Lugar de Trabajo | Municipio de Granada |
| Asignación Salarial | Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido a la ley para cada año. |



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2485 de 2014, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

FUNCIONES DEL CARGO. El Personero (a) ejercerá las funciones de Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, La Ley, Los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad,
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda



RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

- oponersele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
 13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
 14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes,
 15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
 16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
 17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
 18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
 19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
 20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
 21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
 22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
 23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
 24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015 (02 DE MAYO DE 2023)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEGUNDO: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos abiertos para la elección del Personero (a) del Municipio de Granada – Departamento del Meta, tendrá las siguientes etapas:

| Ítem | Actividad |
|------|---|
| 1 | Publicación y divulgación de la Convocatoria |
| 2 | Inscripción y Recepción de hojas de vida |
| 3 | Verificación de requisitos mínimos |
| 4 | Publicación de lista de admitidos y no admitidos |
| 5 | Recepción de reclamaciones de No Admitidos |
| 6 | Respuesta a reclamaciones de No Admitidos |
| 7 | Aplicación de Prueba de conocimientos escrita |
| 8 | Publicación de lista de los elegibles y no elegibles con los puntajes obtenidos |
| 9 | Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento |
| 10 | Recepción de reclamaciones a prueba de conocimientos |
| 11 | Respuesta a reclamaciones |
| 12 | Publicación Lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles-, con los puntajes obtenidos, de ser requerida |
| 13 | Presentación al Concejo municipal la lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles |
| 14 | Entrevista |
| 15 | Resultados pruebas de entrevista |
| 16 | Presentación de reclamaciones contra los resultados de la entrevista |
| 17 | Publicación de las respuestas a las reclamaciones contra los resultados de la entrevista |
| 18 | Resultados finales. Publicación acto administrativo de la lista de elegibles |
| 19 | Nombramiento del Personero |

ARTICULO TERCERO: PRUEBAS A APLICAR. De acuerdo al literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en la presente convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015 (02 DE MAYO DE 2023)

| Tipo de prueba | Carácter | Porcentaje% |
|---|----------------|-------------|
| Prueba de conocimientos: Requeridos para desempeñar el cargo (escrita) | Eliminatoria | 70 |
| Prueba de competencias laborales | Clasificatoria | 10 |
| Valoración de antecedentes de formación académica y experiencia profesional. | Clasificatoria | 10 |
| Entrevista Concejo Vigencia 2024 - 2027 | Clasificatoria | 10 |

ARTICULO CUARTO: CITACION A PRUEBAS. Los aspirantes deben presentarse 10 minutos antes de cada prueba, para lo cual, deberán presentar cédula original en mano, con el objeto de verificar, registrar el ingreso y ubicación en el salón.

ARTICULO QUINTO: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|--|---|--|
| Publicación de la convocatoria | Del 3 de mayo al 16 de mayo del 2023. | Cartelera de la Alcaldía Municipal y Concejo Municipal de Granada, página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR www.aunar.edu.co Concejo Municipal www.granada-meta.gov.co |
| Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos. | 17, 18, 19, 23 y 24 de mayo del 2023. Horario: jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. | En el correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso. | El 29 de mayo del 2023. Hora: 9:00 a.m. | En Cartelera del Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. www.aunar.edu.co |
| Recepción de Reclamaciones de NO Admitidos. | El 30 y 31 de mayo del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. | Al correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Respuesta a Reclamaciones de NO Admitidos. | El 02 de junio del 2023. Hora: 2:00 p.m. a 5:00 p.m. | En Cartelera del Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. www.aunar.edu.co |
| Presentación de prueba de competencias laborales para el desempeño del cargo (Escrita). | El 01 de julio del 2023 Hora: 07:00 a.m. a 8:00 a.m. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio. |



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015 (02 DE MAYO DE 2023)

| | | |
|--|--|--|
| Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita): | El 01 de julio del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 10:00 am. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio. |
| Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos. | El 12 de julio de 2023. | En Cartelera del Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. www.aunar.edu.co |
| Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento. | El 13 de julio del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 2:00 p.m. | Por el correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio. |
| Verificación de Prueba de Conocimiento. | El 15 de julio del 2023. Hora de Inicio: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio. |
| Reclamación a Pruebas Aplicadas. | El 17 y 18 de julio del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. | Por el correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio. |
| Respuesta a Reclamaciones | El 21 de julio de 2023. Hora: 2:00 p.m. a 5:00 p.m. | En la cartelera del Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño –AUNAR. www.aunar.edu.co |
| Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (De ser requerida). | El 22 de julio de 2023. Hora: 2:00 p.m. | En la Cartelera del Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. www.aunar.edu.co |
| Entrega documentación Proceso Selección Personería Municipal al Concejo Municipal, de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles). | El 28 de Julio de 2023 | Sala de sesiones Concejo Municipal |



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015 (02 DE MAYO DE 2023)

| | | |
|--|--|---|
| Entrevista | Del 01 de enero al 10 de enero del 2024. En las fechas y horas fijadas por el Concejo del periodo: 2024 - 2027. | Instalaciones de la Corporación del Honorable Concejo Municipal de Granada Meta, en las fechas y horas fijadas por el Concejo del periodo: 2024 - 2027. |
| Resultados pruebas de entrevista (a cargo del concejo municipal periodo: 2024 - 2027). | Del 01 de enero al 10 de enero del 2024. En las fechas y horas fijadas por el Concejo del periodo: 2024 - 2027. | Se publicará a través de la página web de la alcaldía municipal de Granada Meta: www.granada-meta.gov.co |
| Presentación de reclamaciones contra los resultados de la entrevista | Del 01 de enero al 10 de enero del 2024. En las fechas y horas fijadas por el Concejo del periodo: 2024 - 2027. | Se recepcionaran en el correo electrónico del concejo municipal de Granada Meta: concejogranada@gmail.com |
| Publicación de las respuestas a las reclamaciones contra los resultados de la entrevista (a cargo del concejo municipal) | Del 01 de enero al 10 de enero del 2024. En las fechas y horas fijadas por el Concejo del periodo: 2024 - 2027. | Se publicará a través de la página web de la alcaldía municipal de Granada Meta: www.granada-meta.gov.co |
| Resultados finales. Publicación acto administrativo de la lista de elegibles (a cargo del concejo municipal) | Del 01 de enero al 10 de enero del 2024. En las fechas y horas fijadas por el Concejo del periodo: 2024 - 2027. | Se publicará a través de la página web de la alcaldía municipal de Granada Meta: www.granada-meta.gov.co |
| Nombramiento del Personero | Del 01 de enero al 10 de enero del 2024. | Concejo Municipal |



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015 (02 DE MAYO DE 2023)

| | | |
|--|--|--|
| | En las fechas y horas fijadas por el Concejo del periodo: 2024 - 2027. | |
|--|--|--|

ARTICULO SEXTO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria, estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTICULO SEPTIMO: NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015 y Acta N° 019 del 28 de febrero de 2023, y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTICULO OCTAVO: FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Granada – Meta. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTICULO NOVENO: COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

ARTICULO DECIMO: REQUISITOS BASICOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. El Municipio de Granada – Meta, se encuentra actualmente en categoría quinta (5), por tanto, podrán participar en el concurso, personas que hayan obtenido el título de abogado (a).
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.



RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO ONCE: CAUSALES DE INADMISION. Son causales de Inadmisión del presente concurso de méritos abierto las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas en el cronograma los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
4. No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.

Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO DOCE: CAUSALES DE EXCLUSION. Son causales de exclusión de la presente convocatoria las siguientes:

1. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
2. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
5. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

INSCRIPCION Y VERIFICACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO TRECE: PROCESO DE INSCRIPCION. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Granada – Meta, se deberá realizar por el correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua.



RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

ARTICULO CATORCE: DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION.

Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Granada – Meta, deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
3. Fotocopia del Documento de Identificación
4. Título Profesional de Abogado
5. Presentar copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y Copia de la Tarjeta Profesional.
6. Declaración extra judicial de notaría donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula "personería"
7. Certificado Judicial Vigente
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Vigentes
9. Certificado de Antecedentes Fiscales Vigentes
10. Fotocopia Libreta Militar o trámite realizado (hombres)
11. Los documentos enunciados en la hoja de vida, de acuerdo con lo señalado en la presente convocatoria

ARTICULO QUINCE: FORMA DE ACREDITAR LOS ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CURSOS. Los soportes certificaciones, constancias y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a estudios, experiencia y cursos, se deberán aportar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. **ESTUDIOS.** Se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - I. Certificaciones
 - II. Diplomas
 - III. Actas de Grado
 - IV. Títulos otorgados por las instituciones correspondientes.
2. **EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

La experiencia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. **CONSTANCIA:** expedida por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas y/o privadas, que deberá contener:
 - Nombre o razón social de la entidad
 - Fecha de ingreso y retiro (día-mes-año),
 - Denominación del cargo
 - Relación de las funciones desempeñadas
 - Nombre y firma de quien suscribe la certificación

- II. **CERTIFICACIONES:** En el evento que, el interesado ejerza su profesión de manera independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (02) declaraciones extra juicio de terceros, o copia de los contratos respectivos.

3. **CURSOS:** se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la Entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior, solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación, proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán, tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTICULO DIECISEIS: VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, de acuerdo a la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos para el cargo de Personero Municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

ARTICULO DIECISIETE: PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, RESULTADOS DE PRUEBAS, RESPUESTA A RECLAMACIONES. La publicación de las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos, aspirantes elegibles y no elegibles y publicación de lista definitiva, resultados obtenidos en las pruebas y respuesta a reclamaciones presentadas en cada una de las etapas, podrán ser consultadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la Cartelera del Concejo Municipal de Granada y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, www.aunar.edu.co

Es obligación del postulante consultar la página web de la universidad periódicamente para estar constantemente informado del estado en que se encuentra el presente proceso.

ARTICULO DIECIOCHO: SOLICITUD VERIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Es la oportunidad que tiene el participante de realizar la verificación presencial del resultado de las pruebas, debe realizar la solicitud por escrito, dentro del término establecido y presentarse el día y la hora determinada en el cronograma. En caso de que no se presente o se presente en hora diferente, perderá la oportunidad.

ARTICULO DIECINUEVE: RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión, por los resultados; por medio del correo electrónico reclamaciones@auar.edu.co.

Las reclamaciones a los procesos solamente se recibirán por correo electrónico, en las fechas y horas indicadas en el presente documento, y serán respondidas y publicadas en los medios de información establecidos en las fechas y horas señaladas en la convocatoria.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR. Si la reclamación es formulada fuera del término establecido, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión, que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005.

ARTICULO VEINTE: RECURSOS. Contra los actos administrativos emitidos en virtud de la presente convocatoria, procederán los recursos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y al reglamento del proceso.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

ARTICULO VEINTIUNO: ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO. La lista de los aspirantes para proveer el cargo de Personero se entregará al Concejo mediante documento escrito con el consolidado del 90% del proceso desarrollado.

ARTÍCULO VEINTIDOS: PRUEBA DE ENTREVISTA.- la entrevista será aplicada por el concejo municipal elegido para el periodo: 2024 – 2027. El resultado de esta prueba es sumatorio a los resultados obtenidos en las pruebas precedentes con el propósito de analizar y valorar las actividades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo.

ARTÍCULO VEINTITRES: CITACIÓN A ENTREVISTA. - solo podrá presentar la prueba de entrevista quien haya aprobado la prueba de conocimientos y se presente en el lugar, hora y fecha indicados por el concejo municipal elegido para el periodo: 2024 – 2027, de conformidad con el cronograma de la convocatoria. (Del 01 al 10 de enero de 2024).

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

Los personeros tienen la responsabilidad de contribuir al logro excelente de la gestión, enmarcada en la región en que se labora, para lo cual es importante que estas personas cuenten con un repertorio conductual donde se resalte el compromiso, la iniciativa y el optimismo sin olvidar el manejo de los estados propios de ánimo, los impulsos y los recursos que están en el ambiente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: RESULTADOS. - los resultados de la entrevista serán publicados en la página web de la alcaldía municipal de Granada Meta: www.granada-meta.gov.co dentro de los términos previstos en el cronograma, en las fechas y horas establecidas por el concejo del periodo: 2024 - 2027.

ARTÍCULO VEINTICINCO: RECLAMACIONES RESULTADOS. - dentro de los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones en el correo electrónico del concejo municipal de



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

Granada Meta: concejogranada@gmail.com, donde manifiesten sus motivos de inconformidad con los resultados de la entrevista.

ARTÍCULO VEINTISEIS: PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA. – serán publicadas en la página web de la alcaldía municipal de Granada Meta: www.granada-meta.gov.co dentro de los términos previstos en el cronograma, en las fechas y horas establecidas por el concejo del periodo: 2024 - 2027.

ARTÍCULO VEINTISIETE: RESULTADOS FINALES. PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Será publicada en la página web de la alcaldía municipal de Granada Meta: www.granada-meta.gov.co dentro de los términos previstos en el cronograma, en las fechas y horas establecidas por el concejo del periodo: 2024 - 2027.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. -cuando dos o más participantes obtengan puntajes totales iguales ocuparan la misma posición en la lista de elegibles en condición de empatados. En estos casos y para determinar quién será nombrado en el cargo objeto del concurso se procederá a realizar el desempate para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

1. Se preferirá al participante que se encuentre en situación de discapacidad
2. Si persiste el empate, se preferirá al aspirante que ostente derechos en carrera
3. Si persiste el empate, se preferirá al que haya obtenido el puntaje más alto en cada una de las pruebas del concurso atendiendo el siguiente orden:
 - 3.1. Mayor puntaje en la prueba de conocimiento
 - 3.2. Mayor puntaje en la prueba de competencias
 - 3.3. Mayor puntaje en la prueba de evaluación de estudios y experiencia

Si continúa el empate, se preferirá al que primero haya radicado la inscripción en el concurso. Finalmente, de persistir el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. - la lista de elegibles tendrá una vigencia durante el resto del periodo constitucional del personero municipal de GRANADA - META.

ARTÍCULO TREINTA: - NOMBRAMIENTO DEL PERSONERO. - una vez expedidos y publicados los actos administrativos que contienen la respectiva lista de elegibles, el concejo municipal de GRANADA – META, procederá a la posesión del Personero Municipal, tal como está establecido en el cronograma.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE GRANADA
CONCEJO MUNICIPAL
822.002.493-9

RESOLUCIÓN No 015

(02 DE MAYO DE 2023)

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: VIGENCIA. La presente convocatoria, rige a partir de la fecha de su publicación y se publicará en la Cartelera del Concejo Municipal de Granada, en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR www.aunar.edu.co y pagina web de la alcaldía municipal de Granada Meta www.granada-meta.gov.co

Dada en el Municipio de Granada a los dos (02) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).



JON JAIRO MAYORGA SUAREZ
Presidente



RUBEN DARIO POVEDA GOMEZ
Primer Vicepresidente



VICTOR ERNEY VARGAS RUEDA
Segundo Vicepresidente



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

CONVOCATORIA No. 01 DE 2023
Mayo 2 de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS
INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS
ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE
FUENTEDEORO DEPARTAMENTO DEL META.**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Fuentedeoro – Departamento del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y Acta No. 014 del 20 de febrero de 2023, se permite invitar a todas las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de personero (a) municipal, de acuerdo a:

CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso de Méritos Abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Fuentedeoro – Departamento del Meta.

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES:

EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente Concurso de Méritos Abierto es el de Personero (a) Municipal de Fuentedeoro – Departamento del Meta, para el periodo institucional 2024 – 2028.

| | |
|---------------------------------------|---|
| Municipio | Fuentedeoro – Departamento del Meta |
| Cargo a Proveer | Personero (a) Municipal |
| Código | 015 |
| Grado | 01 |
| Nivel Jerárquico | Directivo |
| Naturaleza Jurídica del Empleo | Empleo Público de Periodo fijo |
| Duración del Periodo | Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2028 |
| Lugar de Trabajo | Municipio de Fuentedeoro |
| Asignación Salarial | Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido a la ley para cada año. |



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2485 de 2014, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

FUNCIONES DEL CARGO. El Personero (a) ejercerá las funciones de Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, La Ley, Los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad,
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes,
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.



DISPOSICIONES GENERALES

ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos abiertos para la elección del Personero (a) del Municipio de Fuentedeoro – Departamento del Meta, que tendrá las siguientes etapas:

| Ítem | Actividad |
|------|---|
| 1 | Publicación y divulgación de la Convocatoria |
| 2 | Inscripción y Recepción de hojas de vida |
| 3 | Verificación de requisitos mínimos |
| 4 | Publicación de lista de admitidos y no admitidos |
| 5 | Recepción de reclamaciones de No Admitidos |
| 6 | Respuesta a reclamaciones de No Admitidos |
| 7 | Aplicación de Prueba de conocimientos escrita |
| 8 | Publicación de lista de los elegibles y no elegibles con los puntajes obtenidos |
| 9 | Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento |
| 10 | Recepción de reclamaciones a prueba de conocimientos |
| 11 | Respuesta a reclamaciones |
| 12 | Publicación Lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles-, con los puntajes obtenidos, de ser requerida |
| 13 | Presentación al Concejo municipal la lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles |
| 14 | Entrevista |
| 15 | Nombramiento del Personero |

PRUEBAS A APLICAR. De acuerdo al literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en la presente convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

| Tipo de prueba | Carácter | Porcentaje% |
|--|----------------|-------------|
| Prueba de conocimientos: Requeridos para desempeñar el cargo (escrita) | Eliminatoria | 70 |
| Prueba de competencias laborales | Clasificatoria | 10 |
| Valoración de antecedentes de formación académica y experiencia profesional. | Clasificatoria | 10 |
| Entrevista Consejo Vigencia 2024-2027 | Clasificatoria | 10 |



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

CITACION A PRUEBAS. Los aspirantes deben presentarse 10 minutos antes de cada prueba, para lo cual, deberán presentar cédula original en mano, con el objeto de verificar, registrar el ingreso y ubicación en el salón.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se registrará por el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|--|--|---|
| Publicación de la convocatoria | De 3 a 16 de mayo del 2023. | Cartelera de la Alcaldía Municipal y Concejo Municipal y página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas web www.aunar.edu.co |
| Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos. | 17,18,19,23 y 24 de mayo del 2023. Horario: jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. | En el correo electrónico inscripcionesprocesos@auanar.edu.co de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso. | El 29 de mayo del 2023. Hora: 9:00 a.m. | En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co |
| Recepción de Reclamaciones de NO Admitidos. | Del 30 y 31 de mayo del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. | Por correo electrónico reclamaciones@auanar.edu.co de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. |
| Respuesta a Reclamaciones de NO Admitidos. | El 2 de junio del 2023. Hora: 2:00 p.m. a 5:00 p.m. | En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co |

Carrera 13No. 10-58, Cel. 311 228 26 64, Código Postal 504021
Correo electrónico: concejo@fuentedeoro-meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

| | | |
|--|---|---|
| Presentación de prueba de competencias laborales para el desempeño del cargo (Escrita): | El 1 de julio del 2023 Hora: 07:00 a.m. a 8:00 a.m. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio. |
| Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita): | El 1 de julio del 2023 Hora: 8:00 a.m. a 10:00 am. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio. |
| Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos. | El 12 de julio de 2023. | En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co |
| Solicitud Verificación de Prueba de Conocimiento. | El 13 de julio del 2023. Hora 8:00 a.m. a 2:00 pm. | Por correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio. |
| Verificación de Prueba de Conocimiento. | El 15 de julio del 2023. Hora de Inicio 8:00 a.m. a 10:00 a.m. | Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio. |
| Reclamación a Pruebas Aplicadas. | El 17 y 18 de julio del 2023. Hora: 8:00 a.m. a 5:00pm. | Por correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR – Villavicencio. |
| Respuesta a Reclamaciones | El 21 de julio de 2023. Hora: 2:00 p.m. a 5:00 p.m. | En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño –AUNAR. Página Web www.aunar.edu.co |



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

| | | |
|--|--|---|
| Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida). | El 22 de julio de 2023. Hora: 2:00 p.m. | En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR. Páginas Web www.aunar.edu.co |
| Entrega documentación Proceso Selección Personería Municipal al Concejo Municipal, de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles). | El 28 de Julio de 2023 | Sala de sesiones Concejo Municipal |
| Entrevista | Enero del 2024 | Instalaciones de Corporación Honorable Concejo periodo, las fechas y hora las fijara el Concejo. |
| Nombramiento del Personero | Del 1 a 10 de enero del 2024 | Concejo Municipal |

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria, estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015 y Acta No. 014 del 20 de febrero de 2023 y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Fuentedeoro – Meta. El

Carrera 13No. 10-58, Cel. 311 228 26 64, Código Postal 504021
Correo electrónico: concejo@fuentedeoro-meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

REQUISITOS BASICOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. El Municipio de Fuentedeoro – Meta, se encuentra actualmente en categoría sexta (6), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

CAUSALES DE INADMISION. Son causales de Inadmisión del presente concurso de méritos abierto las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas en el cronograma los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
4. No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.

CAUSALES DE EXCLUSION. Son causales de exclusión de la presente convocatoria las siguientes:

1. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
2. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
5. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

INSCRIPCION Y VERIFICACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS

PROCESO DE INSCRIPCION. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Fuentedeoro – Meta, se deberá realizar por correo electrónico inscripcionesprocesos@aunar.edu.co de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 5:00p.m. en jornada continua.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Fuentedeoro – Meta, deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Fundón Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
2. Hoja de Vida Formato Único Fundón Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
3. Fotocopia del Documento de Identificación
4. Título Profesional de Abogado o Constancia Universitaria de terminación de estudios en derecho.
5. Los Abogados titulados deberán presentar copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y Copia de la Tarjeta Profesional.
6. Declaración extra judicial de notaría donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula "personería"
7. Certificado Judicial Vigente
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
9. Certificado de Antecedentes Fiscales

Carrera 13No. 10-58, Cel. 311 228 26 64, Código Postal 504021
Correo electrónico: concejo@fuentedeoro-meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

10. Fotocopia Libreta Militar o trámite realizado (hombres)
11. Los documentos enunciados en la hoja de vida, de acuerdo con lo señalado en la presente convocatoria

FORMA DE ACREDITAR LOS ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CURSOS. Los soportes certificaciones, constancias y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a estudios, experiencia y cursos, se deberán aportar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS. Se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Certificaciones
2. Diplomas
3. Actas de Grado
4. Títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

CONSTANCIA: expedida por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas y/o privadas, que deberá contener:

1. Nombre o razón social de la entidad
2. Fecha de ingreso y retiro (día-mes-año),
3. Denominación del cargo
4. Relación de las funciones desempeñadas
5. Nombre y firma de quien suscribe la certificación

CERTIFICACIONES: En el evento que, el interesado ejerza su profesión de manera independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (02) declaraciones extra juicio de terceros, o copia de los contratos respectivos.

CURSOS: se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la Entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior, solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

acto administrativo de convalidación, proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán, tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, de acuerdo a la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos para el cargo de Personero Municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.

PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, RESULTADOS DE PRUEBAS, RESPUESTA A RECLAMACIONES. La publicación de las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos, aspirantes elegibles y no elegibles y publicación de lista definitiva, resultados obtenidos en las pruebas y respuesta a reclamaciones presentadas en cada una de las etapas, podrán ser consultadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Fuentedeoro y en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, www.aunar.edu.co

Es obligación del postulante consultar la página web de la universidad periódicamente para estar constantemente informado del estado en que se encuentra el presente proceso.

SOLICITUD VERIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Es la oportunidad que tiene el participante de realizar la verificación presencial del resultado de las pruebas, debe realizar la solicitud por escrito, dentro del término establecido y presentarse el día y la hora determinada en el cronograma. En caso de que no se presente o se presente en hora diferente, perderá la oportunidad.

RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión, por los resultados por medio de correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co.

Las reclamaciones a los procesos solamente se recibirán, por correo electrónico en las fechas y horas indicadas en el presente documento, serán, respondidas y publicadas en los medios de información establecidos en las fechas y horas señaladas en la convocatoria.

Carrera 13No. 10-58, Cel. 311 228 26 64, Código Postal 504021
Correo electrónico: concejo@fuentedeoro-meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



CONCEJO
MUNICIPAL
DE *Fuentedeoro*
Meta
CIUDAD CORDIAL DEL ARIARI

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR. Si la reclamación, es formulada fuera del término establecido, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.


Ante la decisión, que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005.


RECURSOS. Contra los actos administrativos emitidos en virtud de la presente convocatoria, procederán los recursos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y al reglamento del proceso.

VIGENCIA. La presente convocatoria, rige a partir de la fecha de su publicación y se publicará en la Cartelera del Municipio de Fuentedeoro, página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, www.aunar.edu.co y Carteleras del Concejo Municipal de Fuentedeoro.

Dada en el Municipio de Fuentedeoro a los dos (02) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).


HUGO VARGAS ANGARITA
Presidente


HENRY DÍAZ QUIROGA
Primer Vicepresidente


EWIN LÓPEZ SARABIA
Segundo Vicepresidente

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS (META)
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA, LA RESOLUCIÓN No. 43 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2023 Y TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN, ADEMÁS DE LOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ACACIAS (META) 2024-2028.

Con fundamento en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, muy respetuosamente la **REVOCATORIA DIRECTA** de los siguientes actos administrativos: (i) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **RESOLUCIÓN No. 43 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ACACIAS (META) 2024-2028**. Lo anterior, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIONES DE LA SOLICITANTE

MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.380.284, Tarjeta Profesional 357.020 del C.S.J, dirección de notificaciones Carrera 16 a # 25 55 manzana 9 casa 20 de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), abonado celular 316 823 3973, email: mauriovelez.dp@gmail.com.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE SOLICITA REVOCATORIA

(i) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **RESOLUCIÓN No. 43 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ACACIAS (META) 2024-2028**.

CAUSALES DE LA REVOCATORIA

La presente solicitud la realizo con fundamento en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE SOLICITA REVOCATORIA DIRECTA Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. El Operador del Concurso de Méritos CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, no fue escogido conforme a las reglas de la contratación estatal, pues el mismo debía hacerse a través del proceso de selección de concurso de méritos y no por la modalidad de selección que se realizó, pues ello violenta el principio de transparencia, pues la Ley 1150 del 2007, es clara al mencionar que debe contratarse por el concurso de méritos y allí se expresa: “Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.** En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado” Negrilla y subrayado de quien escribe.

2. Al tratarse de la elección del personero de un Municipio de Quinta Categoría, debió realizarse el concurso de méritos para la elección de personero municipal de ACACIAS, con una Universidad de reconocimiento nacional, acreditada en alta calidad, con trayectoria en convocatorias nacionales o con la entidad pública del orden nacional que realiza gratuitamente los concursos y no como se hizo con una universidad regional, poco conocida a nivel nacional y sin experiencia en concursos de méritos del orden nacional; además basta simplemente con revisar el contrato en el SECOP, para poder concluir que jamás será un concurso de méritos serio el realizado por la AUNAR, pues el valor está muy por debajo del que cobran universidades como la Nacional y la Libre para realizar concursos de méritos públicos, pues es claro que debe contar con un equipo interdisciplinario de profesionales altamente calificados para la publicidad del concurso, la recolección de la información, el procesamiento de la información, la publicación de los resultados del procesamiento de la información, la elaboración de los cuestionarios de los exámenes, la revisión de dichos exámenes, la impresión de los mismos, la calificación de las pruebas, la resolución de las reclamaciones y en general todo lo que trae consigo el “andamiaje” para la realización de un concurso de méritos serio y transparente.

3. Como no existe ninguna restricción legal para que cualquier ciudadano Colombiano presentara el concurso y pueda acceder al cargo de Personero Municipal de ACACIAS (META), no puede existir

limitaciones al acceso de personas que como yo teníamos la intención de participar en el concurso y simplemente no tenemos o el tiempo o el dinero para desplazarnos de una ciudad a otra a presentar las pruebas, situación que vulnera el acceso público al concurso, pues como sabemos porque es un hecho notorio y de público conocimiento en los concursos que realiza la ESAP para proveer personeros a nivel nacional, le dan la opción al ciudadano de escoger cual es el lugar de presentación de la prueba, donde le quede más cercano al sitio de su domicilio; pero en la presente convocatoria se le traslada una carga al administrado que no tiene por qué soportar, pues la Administración en cabeza del Concejo Municipal, apoyado por su operador CORPORACIÓN AUTONOMA DE NARIÑO AUNAR, tenían la obligación constitucional y legal de garantizar la mayor participación ciudadana posible en todo el territorio nacional como lo hace la ESAP, quien dispone de una logística a nivel nacional para que cualquier ciudadano que cumpla los requisitos para el cargo aspire a ser personero de cualquier ente territorial dentro del País, garantizando así la libre concurrencia en el concurso para la elección de personeros municipales, en consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana, entendiendo que a través del concurso público de méritos para la selección de los personeros municipales, se concreta la participación ciudadana en la designación de este importante funcionario – quien de acuerdo con los artículos 118 y 277 de la Carta Política, le corresponde la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos humanos, y la veeduría y vigilancia de la conducta de los servidores públicos municipales y distritales; principios y postulados que fueron estudiados en la SENTENCIA 030 DE 2021, (Agosto 12), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Referencia Nulidad electoral, Radicación: 11001-03-28-000-2021-00030-00, Demandante: Stefania Giraldo González, Demandado: Acto de elección del señor Gustavo Adolfo Gómez Naranjo como Personero Municipal de Aránzazu (Caldas) – Período 2020-2024, Tema: Fallo dictado ante la necesidad de sentar jurisprudencia. Alcance de la libre concurrencia en el concurso de mérito para proveer el cargo de personero municipal. Improcedencia de limitar la inscripción de los aspirantes a dicho cargo a una sola convocatoria. Reiteración de jurisprudencia en cuanto al alcance de las facultades de los operadores logísticos contratados por los concejos. Principios y postulados que fueron vulnerados con los actos administrativos de los que se solicita revocatoria, ya que en los mismos imponen al administrado la obligación de desplazarse hasta Manizales a presentar las pruebas y la administración no garantiza el acceso público a personas en todo el territorio nacional, como si lo hace en sus concursos la ESAP.

4. La convocatoria para el concurso de méritos para la elección de personero municipal de ACACIAS (Meta), vulnera la evolución normativa que trajo consigo la pandemia del COVID 19, que implementó en nuestra sociedad la virtualidad, pues la misma obliga a los concursantes que para acceder a sus pruebas y así efectivizar su derecho de defensa y contradicción a través de las reclamaciones, deba desplazarse hasta la AUNAR a revisar las mismas y no utiliza las herramientas TICS para el acceso a las mismas, pues claramente se tiene que ningún documento dentro del concurso de méritos tiene el carácter de reserva pudiéndose vía electrónica revisar y hacerle observaciones o por lo menos garantizando el acceso presencial a las pruebas en todo el territorio nacional como lo realiza la ESAP.

CONFIGURACIÓN DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA

Con lo expuesto en el numeral 1 del anterior acápite se configura la causal 1 y 2 del artículo 93 del CPACA; pues se está violando directamente la Ley 1150 del 2007, la cual desarrolla los postulados constitucionales de la contratación estatal en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, además que efectiviza el interés público, que se vulnera de manera directa al no escogerse el operador por medio del proceso contractual dispuesto por el legislador para tales fines.

La lesión que se realiza en el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales expuesta en los numerales 2 y 4 del anterior acápite, consolida la configuración de la causal 1 y 2 ibidem, por razones similares a las ya expuestas, pues el quebrantamiento de los principios de la contratación estatal y la función pública y la transformación social, traen consigo la configuración de dichas causales ya que se violenta directamente la constitución y las leyes y se atenta contra el orden público.

Lo narrado en el numeral 3, del acápite precedente, configura las 3 causales endilgadas en la revocatoria, pues se violentan principios constitucionales y legales que ya han sido reconocidos por las normas positivas y por la jurisprudencia del Consejo de Estado, atentando contra el interés general y ocasionando agravios a personas como yo que queriendo concursar no podemos por razones de tiempo y dinero; pues la administración ha trasladado una carga que deberían asumir y garantizar como ya se dijo.

SOLICITUD

1. Que se decrete la **REVOCATORIA DIRECTA** de los siguientes actos administrativos: (i) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **RESOLUCIÓN No. 43 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ACACIAS (META) 2024-2028**.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta como tales las siguientes que ya están en poder y custodia del Concejo Municipal de ACACIAS (META):

DOCUMENTALES:

(i) LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA.

(ii) RESOLUCIÓN No. 43 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2023.

(iii) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN

(iv) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ACACIAS (META) 2024-2028.

(v) La manifestación bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma del presente escrito.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende prestada con la firma del presente escrito que fue mi intención presentarme al **CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ACACIAS (META) 2024-2028**; pero por cuestiones de tiempo y dinero para efectuar el desplazamiento a casi 6 horas de mi domicilio, me imposibilitó participar en el mismo, además porque la organización del concurso no garantizó la libre participación y concurrencia en todo el territorio nacional.

NOTIFICACIONES

Las recibiré como quedó consignado en el acápite denominado **IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIONES DE LA SOLICITANTE**.

Atentamente,



MAURICIO ESAÚ VÉLEZ REAL

C.C. No. 1.120.380.284

T.P. No. 357.020 del C.S.J.

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META)
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA, LA CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023 Y TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN, ADEMÁS DE LOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META) 2024-2028.

Con fundamento en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, muy respetuosamente la **REVOCATORIA DIRECTA** de los siguientes actos administrativos: (i) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **CONVOCATORIA No. 01 DEL 15 DE MAYO DEL 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META) 2024-2028**. Lo anterior, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIONES DE LA SOLICITANTE

MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.380.284, Tarjeta Profesional 357.020 del C.S.J, dirección de notificaciones Carrera 16 a # 25 55 manzana 9 casa 20 de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), abonado celular 316 823 3973, email: mauriovelez.dp@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE SOLICITA REVOCATORIA

(i) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **CONVOCATORIA No. 01 DEL 15 DE MAYO DEL 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META) 2024-2028**.

CAUSALES DE LA REVOCATORIA

La presente solicitud la realizo con fundamento en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE SOLICITA REVOCATORIA DIRECTA Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. El Operador del Concurso de Méritos CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, no fue escogido conforme a las reglas de la contratación estatal, pues el mismo debía hacerse a través del proceso de selección de concurso de méritos y no por la modalidad de selección que se realizó, pues ello violenta el principio de transparencia, pues la Ley 1150 del 2007, es clara al mencionar que debe contratarse por el concurso de méritos y allí se expresa: “Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.** En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado” Negrilla y subrayado de quien escribe.

2. Al tratarse de la elección del personero de un Municipio de Quinta Categoría, debió realizarse el concurso de méritos para la elección de personero municipal de PUERTO GAITAN, con una Universidad de reconocimiento nacional, acreditada en alta calidad, con trayectoria en convocatorias nacionales o con la entidad pública del orden nacional que realiza gratuitamente los concursos y no como se hizo con una universidad regional, poco conocida a nivel nacional y sin experiencia en concursos de méritos del orden nacional; además basta simplemente con revisar el contrato en el SECOP, para poder concluir que jamás será un concurso de méritos serio el realizado por la AUNAR, pues el valor está muy por debajo del que cobran universidades como la Nacional y la Libre para realizar concursos de méritos públicos, pues es claro que debe contar con un equipo interdisciplinario de profesionales altamente calificados para la publicidad del concurso, la recolección de la información, el procesamiento de la información, la publicación de los resultados del procesamiento de la información, la elaboración de los cuestionarios de los exámenes, la revisión de dichos exámenes, la impresión de los mismos, la calificación de las pruebas, la resolución de las reclamaciones y en general todo lo que trae consigo el “andamiaje” para la realización de un concurso de méritos serio y transparente.

3. Como no existe ninguna restricción legal para que cualquier ciudadano Colombiano presentara el concurso y pueda acceder al cargo de Personero Municipal de PUERTO GAITAN (META), no puede existir limitaciones al acceso de personas que como yo teníamos la intención de participar en el concurso y simplemente no tenemos o el tiempo o el dinero para desplazarnos de una ciudad a otra a presentar las pruebas, situación que vulnera el acceso público al concurso, pues como sabemos porque es un hecho notorio y de público conocimiento en los concursos que realiza la ESAP para proveer personeros a nivel nacional, le dan la opción al ciudadano de escoger cual es el lugar de presentación de la prueba, donde le quede más cercano al sitio de su domicilio; pero en la presente convocatoria se le traslada una carga al administrado que no tiene por qué soportar, pues la Administración en cabeza del Concejo Municipal, apoyado por su operador CORPORACIÓN AUTONOMA DE NARIÑO AUNAR, tenían la obligación constitucional y legal de garantizar la mayor participación ciudadana posible en todo el territorio nacional como lo hace la ESAP, quien dispone de una logística a nivel nacional para que cualquier ciudadano que cumpla los requisitos para el cargo aspire a ser personero de cualquier ente territorial dentro del País, garantizando así la libre concurrencia en el concurso para la elección de personeros municipales, en consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana, entendiendo que a través del concurso público de méritos para la selección de los personeros municipales, se concreta la participación ciudadana en la designación de este importante funcionario – quien de acuerdo con los artículos 118 y 277 de la Carta Política, le corresponde la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos humanos, y la veeduría y vigilancia de la conducta de los servidores públicos municipales y distritales; principios y postulados que fueron estudiados en la SENTENCIA 030 DE 2021, (Agosto 12), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Referencia Nulidad electoral, Radicación: 11001-03-28-000-2021-00030-00, Demandante: Stefania Giraldo González, Demandado: Acto de elección del señor Gustavo Adolfo Gómez Naranjo como Personero Municipal de Aránzazu (Caldas) – Período 2020-2024, Tema: Fallo dictado ante la necesidad de sentar jurisprudencia. Alcance de la libre concurrencia en el concurso de mérito para proveer el cargo de personero municipal. Improcedencia de limitar la inscripción de los aspirantes a dicho cargo a una sola convocatoria. Reiteración de jurisprudencia en cuanto al alcance de las facultades de los operadores logísticos contratados por los concejos. Principios y postulados que fueron vulnerados con los actos administrativos de los que se solicita revocatoria, ya que en los mismos imponen al administrado la obligación de desplazarse hasta Manizales a presentar las pruebas y la administración no garantiza el acceso público a personas en todo el territorio nacional, como si lo hace en sus concursos la ESAP.

4. La convocatoria para el concurso de méritos para la elección de personero municipal de PUERTO GAITAN (Meta), vulnera la evolución normativa que trajo consigo la pandemia del COVID 19, que implementó en nuestra sociedad la virtualidad, pues la misma obliga a los concursantes que para acceder a sus pruebas y así efectivizar su derecho de defensa y contradicción a través de las reclamaciones, deba desplazarse hasta la AUNAR a revisar las mismas y no utiliza las herramientas TICS para el acceso a las mismas, pues claramente se tiene que ningún documento dentro del concurso de méritos tiene el carácter de reserva pudiéndose vía electrónica revisar y hacerle observaciones o por lo menos garantizando el acceso presencial a las pruebas en todo el territorio nacional como lo realiza la ESAP.

CONFIGURACIÓN DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA

Con lo expuesto en el numeral 1 del anterior acápite se configura la causal 1 y 2 del artículo 93 del CPACA; pues se está violando directamente la Ley 1150 del 2007, la cual desarrolla los postulados constitucionales de la contratación estatal en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, además que efectiviza el interés público, que se vulnera de manera directa al no escogerse el operador por medio del proceso contractual dispuesto por el legislador para tales fines.

La lesión que se realiza en el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales expuesta en los numerales 2 y 4 del anterior acápite, consolida la configuración de la causal 1 y 2 ibidem, por razones similares a las ya expuestas, pues el quebrantamiento de los principios de la contratación estatal y la función pública y la transformación social, traen consigo la configuración de dichas causales ya que se violenta directamente la constitución y las leyes y se atenta contra el orden público.

Lo narrado en el numeral 3, del acápite precedente, configura las 3 causales endilgadas en la revocatoria, pues se violentan principios constitucionales y legales que ya han sido reconocidos por las normas positivas y por la jurisprudencia del Consejo de Estado, atentando contra el interés general y ocasionando agravios a personas como yo que queriendo concursar no podemos por razones de tiempo y dinero; pues la administración ha trasladado una carga que deberían asumir y garantizar como ya se dijo.

SOLICITUD

1. Que se decrete la **REVOCATORIA DIRECTA** de los siguientes actos administrativos:) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META) 2024-2028**.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta como tales las siguientes que ya están en poder y custodia del Concejo Municipal de PUERTO GAITAN (META):

DOCUMENTALES:

(i) LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA.

(ii) CONVOCATORIA No. 01 DEL 15 DE MAYO DEL 2023

(iii) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN

(iv) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META) 2024-2028.

(v) La manifestación bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma del presente escrito.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende prestada con la firma del presente escrito que fue mi intención presentarme al **CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META) 2024-2028**; pero por cuestiones de tiempo y dinero para efectuar el desplazamiento a casi 6 horas de mi domicilio, me imposibilitó participar en el mismo, además porque la organización del concurso no garantizó la libre participación y concurrencia en todo el territorio nacional.

NOTIFICACIONES

Las recibiré como quedó consignado en el acápite denominado **IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIONES DE LA SOLICITANTE**.

Atentamente,



MAURICIO ESAÚ VÉLEZ REAL

C.C. No. 1.120.380.284

T.P. No. 357.020 del C.S.J.

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA (META)
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA, LA RESOLUCION No. 015 DEL 02 DE MAYO DE 2023 Y TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN, ADEMÁS DE LOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA (META) 2024-2028.

Con fundamento en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, muy respetuosamente la **REVOCATORIA DIRECTA** de los siguientes actos administrativos: (i) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **RESOLUCION No. 015 DEL 02 DE MAYO DE 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA (META) 2024-2028**. Lo anterior, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIONES DE LA SOLICITANTE

MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.380.284, Tarjeta Profesional 357.020 del C.S.J, dirección de notificaciones Carrera 16 a # 25 55 manzana 9 casa 20 de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), abonado celular 316 823 3973, email: mauriciovelez.dp@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE SOLICITA REVOCATORIA

(i) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **RESOLUCION No. 015 DEL 02 DE MAYO DE 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA (META) 2024-2028**.

CAUSALES DE LA REVOCATORIA

La presente solicitud la realizo con fundamento en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE SOLICITA REVOCATORIA DIRECTA Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. El Operador del Concurso de Méritos CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, no fue escogido conforme a las reglas de la contratación estatal, pues el mismo debía hacerse a través del proceso de selección de concurso de méritos y no por la modalidad de selección que se realizó, pues ello violenta el principio de transparencia, pues la Ley 1150 del 2007, es clara al mencionar que debe contratarse por el concurso de méritos y allí se expresa: “Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.** En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado” Negrilla y subrayado de quien escribe.

2. Al tratarse de la elección del personero de un Municipio de Quinta Categoría, debió realizarse el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Granada, con una Universidad de reconocimiento nacional, acreditada en alta calidad, con trayectoria en convocatorias nacionales o con la entidad pública del orden nacional que realiza gratuitamente los concursos y no como se hizo con una universidad regional, poco conocida a nivel nacional y sin experiencia en concursos de méritos del orden nacional; además basta simplemente con revisar el contrato en el SECOP, para poder concluir que jamás será un concurso de méritos serio el realizado por la AUNAR, pues el valor está muy por debajo del que cobran universidades como la Nacional y la Libre para realizar concursos de méritos públicos, pues es claro que debe contar con un equipo interdisciplinario de profesionales altamente calificados para la publicidad del concurso, la recolección de la información, el procesamiento de la información, la publicación de los resultados del procesamiento de la información, la elaboración de los cuestionarios de los exámenes, la revisión de dichos exámenes, la impresión de los mismos, la calificación de las pruebas, la resolución de las reclamaciones y en general todo lo que trae consigo el “andamiaje” para la realización de un concurso de méritos serio y transparente.

3. Como no existe ninguna restricción legal para que cualquier ciudadano Colombiano presentara el concurso y pueda acceder al cargo de Personero Municipal de Granada (Meta), no puede existir

limitaciones al acceso de personas que como yo teníamos la intención de participar en el concurso y simplemente no tenemos o el tiempo o el dinero para desplazarnos de una ciudad a otra a presentar las pruebas, situación que vulnera el acceso público al concurso, pues como sabemos porque es un hecho notorio y de público conocimiento en los concursos que realiza la ESAP para proveer personeros a nivel nacional, le dan la opción al ciudadano de escoger cual es el lugar de presentación de la prueba, donde le quede más cercano al sitio de su domicilio; pero en la presente convocatoria se le traslada una carga al administrado que no tiene por qué soportar, pues la Administración en cabeza del Concejo Municipal, apoyado por su operador CORPORACIÓN AUTONOMA DE NARIÑO AUNAR, tenían la obligación constitucional y legal de garantizar la mayor participación ciudadana posible en todo el territorio nacional como lo hace la ESAP, quien dispone de una logística a nivel nacional para que cualquier ciudadano que cumpla los requisitos para el cargo aspire a ser personero de cualquier ente territorial dentro del País, garantizando así la libre concurrencia en el concurso para la elección de personeros municipales, en consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana, entendiendo que a través del concurso público de méritos para la selección de los personeros municipales, se concreta la participación ciudadana en la designación de este importante funcionario – quien de acuerdo con los artículos 118 y 277 de la Carta Política, le corresponde la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos humanos, y la veeduría y vigilancia de la conducta de los servidores públicos municipales y distritales; principios y postulados que fueron estudiados en la SENTENCIA 030 DE 2021, (Agosto 12), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Referencia Nulidad electoral, Radicación: 11001-03-28-000-2021-00030-00, Demandante: Stefania Giraldo González, Demandado: Acto de elección del señor Gustavo Adolfo Gómez Naranjo como Personero Municipal de Aránzazu (Caldas) – Período 2020-2024, Tema: Fallo dictado ante la necesidad de sentar jurisprudencia. Alcance de la libre concurrencia en el concurso de mérito para proveer el cargo de personero municipal. Improcedencia de limitar la inscripción de los aspirantes a dicho cargo a una sola convocatoria. Reiteración de jurisprudencia en cuanto al alcance de las facultades de los operadores logísticos contratados por los concejos. Principios y postulados que fueron vulnerados con los actos administrativos de los que se solicita revocatoria, ya que en los mismos imponen al administrado la obligación de desplazarse hasta Manizales a presentar las pruebas y la administración no garantiza el acceso público a personas en todo el territorio nacional, como si lo hace en sus concursos la ESAP.

4. La convocatoria para el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Granada (Meta), vulnera la evolución normativa que trajo consigo la pandemia del COVID 19, que implementó en nuestra sociedad la virtualidad, pues la misma obliga a los concursantes que para acceder a sus pruebas y así efectivizar su derecho de defensa y contradicción a través de las reclamaciones, deba desplazarse hasta la AUNAR a revisar las mismas y no utiliza las herramientas TICS para el acceso a las mismas, pues claramente se tiene que ningún documento dentro del concurso de méritos tiene el carácter de reserva pudiéndose vía electrónica revisar y hacerle observaciones o por lo menos garantizando el acceso presencial a las pruebas en todo el territorio nacional como lo realiza la ESAP.

CONFIGURACIÓN DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA

Con lo expuesto en el numeral 1 del anterior acápite se configura la causal 1 y 2 del artículo 93 del CPACA; pues se está violando directamente la Ley 1150 del 2007, la cual desarrolla los postulados constitucionales de la contratación estatal en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, además que efectiviza el interés público, que se vulnera de manera directa al no escogerse el operador por medio del proceso contractual dispuesto por el legislador para tales fines.

La lesión que se realiza en el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales expuesta en los numerales 2 y 4 del anterior acápite, consolida la configuración de la causal 1 y 2 ibidem, por razones similares a las ya expuestas, pues el quebrantamiento de los principios de la contratación estatal y la función pública y la transformación social, traen consigo la configuración de dichas causales ya que se violenta directamente la constitución y las leyes y se atenta contra el orden público.

Lo narrado en el numeral 3, del acápite precedente, configura las 3 causales endilgadas en la revocatoria, pues se violentan principios constitucionales y legales que ya han sido reconocidos por las normas positivas y por la jurisprudencia del Consejo de Estado, atentando contra el interés general y ocasionando agravios a personas como yo que queriendo concursar no podemos por razones de tiempo y dinero; pues la administración ha trasladado una carga que deberían asumir y garantizar como ya se dijo.

SOLICITUD

1. Que se decrete la **REVOCATORIA DIRECTA** de los siguientes actos administrativos: (i) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **RESOLUCION No. 015 DEL 02 DE MAYO DE 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA (META) 2024-2028**.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta como tales las siguientes que ya están en poder y custodia del Concejo Municipal de Granada (Meta):

DOCUMENTALES:

(i) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**.

(ii) **RESOLUCION No. 015 DEL 02 DE MAYO DE 2023**

(iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**

(iv) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA (META) 2024-2028.

(v) La manifestación bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma del presente escrito.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende prestada con la firma del presente escrito que fue mi intención presentarme al **CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GRANADA (META) 2024-2028**; pero por cuestiones de tiempo y dinero para efectuar el desplazamiento a casi 6 horas de mi domicilio, me imposibilitó participar en el mismo, además porque la organización del concurso no garantizó la libre participación y concurrencia en todo el territorio nacional.

NOTIFICACIONES

Las recibiré como quedó consignado en el acápite denominado **IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIONES DE LA SOLICITANTE**.

Atentamente,



MAURICIO ESAÚ VÉLEZ REAL

C.C. No. 1.120.380.284

T.P. No. 357.020 del C.S.J.

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META)
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA, LA CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023 Y TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN, ADEMÁS DE LOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META) 2024-2028.

Con fundamento en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, muy respetuosamente la **REVOCATORIA DIRECTA** de los siguientes actos administrativos: (i) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META) 2024-2028**. Lo anterior, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIONES DE LA SOLICITANTE

MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.380.284, Tarjeta Profesional 357.020 del C.S.J, dirección de notificaciones Carrera 16 a # 25 55 manzana 9 casa 20 de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), abonado celular 316 823 3973, email: mauriovelez.dp@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE SOLICITA REVOCATORIA

) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META) 2024-2028**.

CAUSALES DE LA REVOCATORIA

La presente solicitud la realizo con fundamento en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE SOLICITA REVOCATORIA DIRECTA Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. El Operador del Concurso de Méritos CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR, no fue escogido conforme a las reglas de la contratación estatal, pues el mismo debía hacerse a través del proceso de selección de concurso de méritos y no por la modalidad de selección que se realizó, pues ello violenta el principio de transparencia, pues la Ley 1150 del 2007, es clara al mencionar que debe contratarse por el concurso de méritos y allí se expresa: “Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.** En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado” Negrilla y subrayado de quien escribe.

2. Al tratarse de la elección del personero de un Municipio de sexta Categoría, debió realizarse el concurso de méritos para la elección de personero municipal de FUENTEDEORO, con una Universidad de reconocimiento nacional, acreditada en alta calidad, con trayectoria en convocatorias nacionales o con la entidad pública del orden nacional que realiza gratuitamente los concursos y no como se hizo con una universidad regional, poco conocida a nivel nacional y sin experiencia en concursos de méritos del orden nacional; además basta simplemente con revisar el contrato en el SECOP, para poder concluir que jamás será un concurso de méritos serio el realizado por la AUNAR, pues el valor está muy por debajo del que cobran universidades como la Nacional y la Libre para realizar concursos de méritos públicos, pues es claro que debe contar con un equipo interdisciplinario de profesionales altamente calificados para la publicidad del concurso, la recolección de la información, el procesamiento de la información, la publicación de los resultados del procesamiento de la información, la elaboración de los cuestionarios de los exámenes, la revisión de dichos exámenes, la impresión de los mismos, la calificación de las pruebas, la resolución de las reclamaciones y en general todo lo que trae consigo el “andamiaje” para la realización de un concurso de méritos serio y transparente.

3. Como no existe ninguna restricción legal para que cualquier ciudadano Colombiano presentara el concurso y pueda acceder al cargo de Personero Municipal de FUENTEDEORO (META), no puede existir limitaciones al acceso de personas que como yo teníamos la intención de participar en el concurso y simplemente no tenemos o el tiempo o el dinero para desplazarnos de una ciudad a otra a presentar las pruebas, situación que vulnera el acceso público al concurso, pues como sabemos porque es un hecho notorio y de público conocimiento en los concursos que realiza la ESAP para proveer personeros a nivel nacional, le dan la opción al ciudadano de escoger cual es el lugar de presentación de la prueba, donde le quede más cercano al sitio de su domicilio; pero en la presente convocatoria se le traslada una carga al administrado que no tiene por qué soportar, pues la Administración en cabeza del Concejo Municipal, apoyado por su operador CORPORACIÓN AUTONOMA DE NARIÑO AUNAR, tenían la obligación constitucional y legal de garantizar la mayor participación ciudadana posible en todo el territorio nacional como lo hace la ESAP, quien dispone de una logística a nivel nacional para que cualquier ciudadano que cumpla los requisitos para el cargo aspire a ser personero de cualquier ente territorial dentro del País, garantizando así la libre concurrencia en el concurso para la elección de personeros municipales, en consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana, entendiendo que a través del concurso público de méritos para la selección de los personeros municipales, se concreta la participación ciudadana en la designación de este importante funcionario – quien de acuerdo con los artículos 118 y 277 de la Carta Política, le corresponde la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos humanos, y la veeduría y vigilancia de la conducta de los servidores públicos municipales y distritales; principios y postulados que fueron estudiados en la SENTENCIA 030 DE 2021, (Agosto 12), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Referencia Nulidad electoral, Radicación: 11001-03-28-000-2021-00030-00, Demandante: Stefania Giraldo González, Demandado: Acto de elección del señor Gustavo Adolfo Gómez Naranjo como Personero Municipal de Aránzazu (Caldas) – Período 2020-2024, Tema: Fallo dictado ante la necesidad de sentar jurisprudencia. Alcance de la libre concurrencia en el concurso de mérito para proveer el cargo de personero municipal. Improcedencia de limitar la inscripción de los aspirantes a dicho cargo a una sola convocatoria. Reiteración de jurisprudencia en cuanto al alcance de las facultades de los operadores logísticos contratados por los concejos. Principios y postulados que fueron vulnerados con los actos administrativos de los que se solicita revocatoria, ya que en los mismos imponen al administrado la obligación de desplazarse hasta Manizales a presentar las pruebas y la administración no garantiza el acceso público a personas en todo el territorio nacional, como si lo hace en sus concursos la ESAP.

4. La convocatoria para el concurso de méritos para la elección de personero municipal de FUENTEDEORO (Meta), vulnera la evolución normativa que trajo consigo la pandemia del COVID 19, que implementó en nuestra sociedad la virtualidad, pues la misma obliga a los concursantes que para acceder a sus pruebas y así efectivizar su derecho de defensa y contradicción a través de las reclamaciones, deba desplazarse hasta la AUNAR a revisar las mismas y no utiliza las herramientas TICS para el acceso a las mismas, pues claramente se tiene que ningún documento dentro del concurso de méritos tiene el carácter de reserva pudiéndose vía electrónica revisar y hacerle observaciones o por lo menos garantizando el acceso presencial a las pruebas en todo el territorio nacional como lo realiza la ESAP.

CONFIGURACIÓN DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA

Con lo expuesto en el numeral 1 del anterior acápite se configura la causal 1 y 2 del artículo 93 del CPACA; pues se está violando directamente la Ley 1150 del 2007, la cual desarrolla los postulados constitucionales de la contratación estatal en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, además que efectiviza el interés público, que se vulnera de manera directa al no escogerse el operador por medio del proceso contractual dispuesto por el legislador para tales fines.

La lesión que se realiza en el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales expuesta en los numerales 2 y 4 del anterior acápite, consolida la configuración de la causal 1 y 2 ibidem, por razones similares a las ya expuestas, pues el quebrantamiento de los principios de la contratación estatal y la función pública y la transformación social, traen consigo la configuración de dichas causales ya que se violenta directamente la constitución y las leyes y se atenta contra el orden público.

Lo narrado en el numeral 3, del acápite precedente, configura las 3 causales endilgadas en la revocatoria, pues se violentan principios constitucionales y legales que ya han sido reconocidos por las normas positivas y por la jurisprudencia del Consejo de Estado, atentando contra el interés general y ocasionando agravios a personas como yo que queriendo concursar no podemos por razones de tiempo y dinero; pues la administración ha trasladado una carga que deberían asumir y garantizar como ya se dijo.

SOLICITUD

1. Que se decrete la **REVOCATORIA DIRECTA** de los siguientes actos administrativos:) **LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA**, (ii) **CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023**, (iii) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN**, (iv) **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META) 2024-2028**.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta como tales las siguientes que ya están en poder y custodia del Concejo Municipal de FUENTEDEORO (META):

DOCUMENTALES:

(i) LA AUTORIZACIÓN DADA POR LA PLENARIA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA.

(ii) CONVOCATORIA No. 01 DEL 02 DE MAYO DEL 2023

(iii) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN

(iv) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META) 2024-2028.

(v) La manifestación bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma del presente escrito.


MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende prestada con la firma del presente escrito que fue mi intención presentarme al **CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO (META) 2024-2028**; pero por cuestiones de tiempo y dinero para efectuar el desplazamiento a casi 6 horas de mi domicilio, me imposibilitó participar en el mismo, además porque la organización del concurso no garantizó la libre participación y concurrencia en todo el territorio nacional.

NOTIFICACIONES

Las recibiré como quedó consignado en el acápite denominado **IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIONES DE LA SOLICITANTE**.

Atentamente,



MAURICIO ESAÚ VÉLEZ REAL

C.C. No. 1.120.380.284

T.P. No. 357.020 del C.S.J.

Re: Subject

1 mensaje

Conmutador Bogota <conmutador_bog@unal.edu.co>
Para: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ <mrrv.esau.93@gmail.com>

22 de noviembre de 2023, 11:14



Sección de Infraestructura Y Gestión de Servicios De TI Sede Bogotá - División De Gestión Tecnológica

Respetado usuario,

Para recibir solución o respuesta a su petición debe ponerse en contacto con el área o dependencia encargada. Área: Área de Gestión Estratégica Gerencia Nacional Financiera y Administrativa - Tesorería, Teléfono directo: 3165346, Extensión: 4068888-3165000 EXT: 18315-18128, Web/ E-Mail: gestesor_nal@unal.edu.co Recuerde que el horario de la Universidad es de Lunes a Jueves de 7:00 am a 5:00 pm y los días Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

Apreciado usuario debido a la emergencia presentada por el covid-19, es posible que su llamada no se atendida por el personal de la Universidad, le recordamos que sus inquietudes también serán atendidas a través del correo electrónico o página web de la dependencia o área.

Cordialmente,

Conmutador Institucional
Sección de Infraestructura Y Gestión de Servicios De TI Sede Bogotá - División De Gestión Tecnológica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Linea directa: 57(1) 316 5000 ó 57(1) 3165330
Correo: conmutador_bog@unal.edu.co

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Elaboró:

El mié, 22 nov 2023 a las 9:23, MANUEL RICARDO REY VÉLEZ (<comunicacionweb@unal.edu.co>) escribió:

| | |
|--|---|
| ¿Qué clase de comentario quiere enviar? | Solicitud |
| ¿A qué sede va dirigido el comentario? | Nivel nacional |
| ¿Cuál es el tema de su comentario? | Convocatorias |
| Escriba sus comentarios en el siguiente espacio | MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO UNA COTIZACIÓN DETALLADA DEL VALOR DEL SERVICIO QUE COBRARÍA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA ADELANTAR LA ELECCIÓN DE UN CONCURSO DE MÉRITOS DE PERSONERO MUNICIPAL, SERIO, TRANSPARENTE Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. |
| Nombre completo | MANUEL RICARDO REY VÉLEZ |
| Correo electrónico | mrrv.esau.93@gmail.com |

Teléfono 3105763930

CAPTCHA 12+0

Política de Tratamiento de Datos Personales DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HE LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTO, LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.